**IEE/CG/A059/2021**

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA DECLARATORIA DE LOS ASPIRANTES QUE TENDRÁN DERECHO O NO A REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.**

**A N T E C E D E N T E S**

1. En el mes de septiembre de 2020, de conformidad con los artículos 10, 12 y 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral, se firmó de manera electrónica, el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral (INE) y la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, como Representante Legal del mismo, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en el Estado de Colima, para la renovación de los cargos de Gubernatura, Diputaciones locales y de los Ayuntamientos, cuya Jornada Electoral será el 6 de junio de 2021 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana. En el referido documento se señaló en la cláusula segunda, numeral 10, inciso e), lo siguiente:

*“e)* ***“LAS PARTES”*** *convienen que en el Anexo Técnico correspondiente se establecerán los plazos que* ***“EL IEE”*** *debe cumplir para la entrega de la información mediante el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, en adelante* ***“SNR”,*** *que será administrado por la Dirección de Programación Nacional de la Unidad Técnica de Fiscalización en adelante* ***“LA UTF”.***

*También establecerá los tiempos y mecanismos para que* ***“EL INE”*** *proporcione el informe que dé cuenta de los resultados de la confronta entre el listado de apoyo ciudadano, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores. Para que esto sea posible,* ***“EL IEE”*** *se obliga a entregar a “****EL INE”*** *un archivo electrónico con los datos de la ciudadanía que apoye las candidaturas independientes (un archivo por candidatura) con los campos, el formato y el orden que le sean requeridos por* ***“EL INE”****.”*

Derivado de la firma de dicho Convenio General, se firmó de manera electrónica el Anexo Técnico número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el INE y el Instituto Electoral del Estado de Colima, en cuyo numeral 10, se estableció el procedimiento para la captación del respaldo ciudadano mediante el uso de la Aplicación Móvil desarrollada por el INE.

1. El día 14 de octubre de 2020, durante la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria, tuvo verificativo la instalación formal de este Órgano Superior de Dirección, haciendo la declaratoria legal del inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que se elegirán a la o el titular del Poder Ejecutivo, así como a quienes integrarán el Poder Legislativo y los diez Ayuntamientos de la entidad.
2. Con fecha 11 de septiembre de 2020, el INE emitió la Resolución INE/CG289/2020, por la que se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.
3. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, con fecha 15 de septiembre de 2020, emitió el Acuerdo IEE/CG/A064/2020, relativo a la aprobación del ***“Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral del Estado de Colima* *ante COVID-19”*** que regula las estrategias a seguir por la comunidad integrante del Instituto Electoral del Estado de Colima y sus usuarios a fin de dar continuidad a los propósitos institucionales en un marco de seguridad sanitaria basada en la disminución de las posibilidades de contagio de COVID-19.
4. Que el día 13 de octubre del año 2020, mediante AcuerdoIEE/CG/A067/2020, el Órgano Superior de Dirección aprobó la nueva integración de las comisiones permanentes y temporales conforme al artículo 4 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima; entre ellas, la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, para un periodo y objeto específico, cuyas funciones iniciaron al día siguiente y su vigencia será durante el citado Proceso Electoral Local 2020-2021, quedando conformada por las Consejeras Electorales Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Mtra. Martha Elba Iza Huerta y Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, fungiendo como Presidenta la primera de las nombradas.

Asimismo, se acordó que la titular de la Dirección Jurídica de este Instituto asumiera las funciones inherentes a la Secretaría Técnica de la Comisión Temporal en cita.

1. Mediante Acuerdo IEE/CG/A068/2020, de fecha 13 de octubre de 2020, el Consejo General aprobó el Calendario Electoral de Actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se estableció el periodo de obtención del respaldo ciudadano para aspirantes a la Candidatura Independiente al cargo de la Gubernatura del Estado, plasmándose del 10 de diciembre de 2020 al 08 de enero de 2021 (la fecha de conclusión del plazo fue modificada mediante Acuerdo INE/CG04/2021, tal y como se expresa en el Antecedente X de este documento).
2. Con fecha 26 de octubre del año 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo IEE/CG/A008/2020 relativo a la aprobación del “*Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima para el Proceso Electoral Local 2020-2021*” y anexos, así como el modelo de Convocatoria respectiva.

Asimismo, mediante acuerdo IEE/CG/A023/2020 de fecha 05 de diciembre de 2020, este Órgano Superior de Dirección aprobó las reformas al Reglamento de Candidaturas Independientes, en materia de respaldo ciudadano, así como de la aplicación móvil y los formularios que se utilizaron para efecto de autorizar a quienes podían recabar dicho respaldo, entre otras.

1. Mediante la Quinta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021 del Consejo General, celebrada el 05 de diciembre de 2020, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A024/2020, relativo a la determinación de procedencia o no de los registros de aspirantes a candidaturas independientes a la Gubernatura del Estado, Diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos de la entidad en el Proceso Electoral Local 2020-2021; mismo en el que en su punto de Acuerdo Primero, se aprobó el registro de los tres Aspirantes a la Candidatura Independiente al cargo de la Gubernatura del Estado, siendo éstos los siguientes:

*Tabla 1*

|  |
| --- |
| **NOMBRE DEL ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO** |
| Gerardo Galván Pinto |
| Agustín Díaz Torrejón |
| Rafael Mendoza Godínez |

1. Con fecha 11 de diciembre de 2020, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito presentado por la C. Laura Elena Gaytán Cárdenas, Representante Legal del C. Agustín Díaz Torrejón, aspirante a la candidatura independiente para la Gubernatura del Estado, mediante el cual solicitó se le diera respuesta a distintos cuestionamientos relacionados con el respaldo ciudadano.
2. El día 4 de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG04/2021, por el que*“se modifican los periodos de obtención de apoyo ciudadano; así como de fiscalización para las diputaciones federales y para los cargos locales en las entidades de Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas aprobados mediante Acuerdo INE/CG289/2020 e INE/CG519/2020.”*

En este sentido, el referido Acuerdo en su consideración número 16 señala que, debido a la situación de excepción y al aumento de casos de personas contagiadas por COVID-19, se consideró procedente ampliar el plazo para recabar apoyo ciudadano, por lo que para el Estado de Colima se modificó el periodo para recabar el apoyo ciudadano, que para el caso del cargo de la Gubernatura del Estado, se amplió hasta el 23 de enero de 2021.

1. Que en virtud de las fallas presentadas por el “*Sistema de Captación de Respaldos Ciudadanos implementado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral”, e*n la etapa de obtención de respaldo ciudadano, la Presidenta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, mediante oficios IEE/CTCI-07/2021, de fecha 15 de enero de 2021 y el IEE/CTCI-08/2021, de fecha 25 de enero del mismo año, solicitó la colaboración y el apoyo a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, para cargar al referido Sistema los archivos en Excel otorgados por las y los aspirantes a candidaturas independientes para distintos cargos en la entidad, respecto a la captación de respaldos ciudadanos, entre ellos, los que entregaran los aspirantes a la candidatura independiente al cargo de la Gubernatura del Estado, siendo estos los siguientes:

Oficio IEE/CTCI-07/2021:

*Tabla 2*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **NO. FOLIO EN EL SISTEMA** | **NOMBRE ASPIRANTE** | **CARGO** | **NO. ARCHIVOS** | **TOTAL DE RESPALDOS**  **RECIBIDOS** |
| L2101060600002 | AGUSTIN DIAZ TORREJON | GUBERNATURA | 1 | 152 |
| L2101060600001 | GERARDO GALVAN PINTO | GUBERNATURA | 1 | 1,300 |
| L2101060600003 | RAFAEL MENDOZA GODINEZ | GUBERNATURA | 8 | 20,000 |

Oficio IEE/CTCI-08/2021:

*Tabla 3*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **NO. FOLIO EN EL SISTEMA** | **NOMBRE ASPIRANTE** | **CARGO** | **NO. ARCHIVOS** | **TOTAL DE RESPALDOS**  **RECIBIDOS** |
| L2101060600001 | GERARDO GALVAN PINTO | GUBERNATURA | 1 | 777 |
| L2101060600002 | AGUSTIN DIAZ TORREJON | GUBERNATURA | 1 | 29,059 |

Cabe mencionar que con relación a la última entrega del aspirante Rafael Mendoza Godínez, del día 23 de enero de 2021, correspondiente a 1145 respaldos ciudadanos con folios del 20001 al 21145, según su escrito, así como un Disco compacto que contenía el archivo Excel con la relación de respaldos ciudadanos entregados; éstos fueron capturados en el Sistema multireferido de forma manual, en virtud de que en ese lapso de capturas el sistema funcionaba sin intermitencia.

1. Mediante oficio IEEC/PCG-082/2021, de fecha 18 de enero de 2021, la Presidenta del Consejo General remitió a la Presidencia de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, diversos oficios presentados, entre ellos el del C. Agustín Díaz Torrejón, firmados por la C. Laura Elena Gaytán Cárdenas, Representante Legal de distintos aspirantes a candidaturas independientes, por los cuales solicitó *“anular la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía de las aspiraciones independientes del Proceso Electoral 2021”;* mismos a los que se les dieron respuesta durante la Octava Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día de fecha 30 de enero de 2021.
2. El día 29 de enero de 2021, la Presidenta del Consejo General de este Organismo, remitió el oficio IEEC/PCG-0133/2021, dirigido a la Comisión Temporal, respecto a un oficio con clave y número PES/COL/PR/020/21, presentado por el Ciudadano Marcos Santana Montes, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario en el Estado de Colima y Comisionado Suplente ante este Organismo, por el que solicitó realizar una excitativa a la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, con el fin de realizar una exhaustiva verificación de documentos o imágenes y firmas que fueron reportadas para la obtención del respaldo ciudadano por parte del aspirante a candidato independiente a la Gubernatura del Estado, el C. Agustín Díaz Torrejón, constando la cabalidad y debido cumplimiento a lo mandatado en el artículo 344 del Código Electoral del Estado de Colima y sus correlativos 33, 41, 42, 43, 44 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Colima. Adicionalmente solicitó que, toda vez que otro de los aspirantes al cargo de la Gubernatura, el C. Rafael Mendoza Godínez, manifestó haber otorgado ante este Instituto Electoral más de veinte mil firmas, se llevara a cabo la revisión y cotejo de los respaldos otorgados a cada uno de los aspirantes para identificar la posible duplicidad de respaldos otorgados por la ciudadanía.
3. El del día 02 de febrero de 2021, la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes celebró la Primera Sesión Extraordinaria del año 2021, en la que se designó al personal de apoyo del Instituto Electoral del Estado de Colima, que auxilió en las actividades encomendadas a la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, durante el periodo de Verificación de Respaldos Ciudadanos, o en auxilio de cualquier otra actividad encomendada.

Asimismo, se analizó y discutió el escrito que presentó el C. Marcos Santana Montes, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal y Comisionado Propietario del Partido Encuentro Solidario, con fecha 29 de enero de 2021, relacionado con la publicidad del aspirante a candidato independiente al cargo de la Gubernatura del Estado, C. Agustín Díaz Torrejón.

En este sentido, se aprobó llevar a cabo un estudio estadístico para verificar una muestra representativa y recabar elementos que pudieran determinar si hubo algún tipo de violación legal o reglamentaria por el aspirante a candidato independiente Agustín Díaz Torrejón; por lo que se aprobó solicitar la colaboración del Dr. Osval Antonio Montesinos López, para la elaboración de un dictamen que contemplara una muestra aleatoria y representativa y  por conglomerados del universo de respaldos físicos presentados por el aspirante a la candidatura independiente para el cargo de la Gubernatura del Estado, para efectos de proceder a la verificación de sus respaldos.

Finalmente, se determinó solicitar el auxilio de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Organismo para efectos de que se realizara una inspección ocular relativa a publicidad colocada en la vía o transporte público, en la que el C. Agustín Díaz Torrejón, solicitó a las y los ciudadanos en el Estado de Colima que le hicieran llegar vía WhatsApp una fotografía de la Credencial para Votar.

1. Mediante oficio número IEE/CTCI-19/2021, de fecha 02 de febrero de 2021, la Presidenta de la Comisión de Candidaturas Independientes, le solicitó al Dr. Osval Antonio Montesinos López, la elaboración de un dictamen que contemplara una muestra aleatoria y representativa que fuera por conglomerados del universo de 29,058 respaldos físicos presentados por el aspirante a la candidatura independiente para el cargo de la Gubernatura del Estado, ciudadano Agustín Díaz Torrejón; lo anterior, para efectos de realizar la verificación de sus respaldos y en su caso, proceder conforme a la normatividad aplicable.
2. Con fecha 04 de febrero de 2021, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral local levantó el acta circunstanciada número IEE-SECG-AC-001/2021, con el objeto de dejar constancia de la inspección ocular derivada del escrito presentado ante este Instituto por el C. Marcos Santana Montes, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario, relativo a la publicidad presentada en camiones de transporte público de la zona conurbada de Colima-Villa de Álvarez, en donde consta la petición que el aspirante a candidato independiente, el C. Agustín Díaz Torrejón expresamente realiza bajo la siguiente leyenda: *“Agustín Díaz Torrejón, aspirante independiente al Gobierno de Colima. Si quieres que Nacho y sus amigos paguen, mándame la foto de tu credencial de elector por ambos lados al: (logo del WhatsApp seguido de diez dígitos que refieren a un número móvil). El deber ser cuenta con tu respaldo ciudadano. Logo de Facebook seguido del nombre Dr. Agustín Díaz Torrejón.”*
3. El día 05 de febrero del año en curso, se recibió en el correo electrónico institucional de la Presidenta del Instituto Electoral del Estado, el “*Diseño muestral para la estimación del porcentaje de firmas válidas recolectadas por el C. Agustín Díaz Torrejón aspirante a gobernador del Estado de Colima”*, remitido por el dictaminador especialista en materia de estadística.
4. Durante la celebración de la Segunda Sesión Extraordinaria, de fecha 05 de febrero de 2021, la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes aprobó el “*Diseño muestral para la estimación del porcentaje de firmas válidas recolectadas por el C. Agustín Díaz Torrejón aspirante a Gobernador del Estado de Colima*”, presentado por el Dr. Osval Antonio Montesinos López.

Asimismo, en la sesión de mérito, para efecto de la preparación de la logística para la implementación de la estrategia de medición a nivel estatal, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCI/A001/2021, mediante el cual se hizo la designación de funcionarias y funcionarios públicos que auxiliarán en el procedimiento de verificación del Diseño Muestral para la estimación del porcentaje de firmas válidas recolectadas por el C. Agustín Díaz Torrejón, aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado de Colima.

1. Con fecha 11 de febrero de 2021, la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado turnó a la Presidencia de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, el oficio IEEC/PCG-194/2021, por el que remitió el oficio presentado por el C. Agustín Díaz Torrejón, por el que solicitó información relacionada con los otros dos aspirantes a candidatos independientes al cargo de la Gubernatura del Estado.

En virtud de lo antepuesto, mediante oficio No. IEE/CTCI-23/2021, del día 16 de febrero de 2021, la Presidenta de la Comisión Temporal respondió lo conducente.

1. En fecha 12 de febrero de 2021, se recibió en este Instituto Electoral local, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE), la respuesta emitida por la DERFE, a los oficios con folio **OFICIO/COL/2021/19 y OFICIO/COL/2021/24,** por los que se remitieron las copias de los oficios IEE/CTCI-07/2021 y IEE/CTCI-08/2021 signados por el Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Consejera Presidenta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima, (IEE), en donde se comunicó que el cruce de la información remitida en archivos Excel por este Instituto Electoral local correspondiente al método de captación de apoyo ciudadano a través de Cédulas en papel y los resultados finales entregados al Instituto Electoral del Colima, captados mediante el uso de la App Móvil y la captura manual (remitidos por correo electrónico el día 30 de enero de 2021 al Director de Sistemas de este Organismo Electoral), deberán ser procesados por fuera del sistema informático, para que se determinen y apliquen las reglas establecidas por el propio Organismo Público Local, en su Proceso Electoral Local, así como la duplicidad de registros de apoyos ciudadanos contenidos en estas dos fuentes de información para un mismo aspirante a candidatura independiente. Asimismo se informó por parte de la DERFE que se realizó la compulsa de la información de los registros de apoyo ciudadano captados a través de cédulas en papel, remitidas por este Instituto, y la misma fue enviada a la cuenta de correo electrónico del Director de Sistemas de este Instituto.
2. El día 15 de febrero del año en curso, la Presidenta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, dirigió el oficio IEE-CTCI-24/2021 al C. Gerardo Galván Pinto, aspirante a candidato independiente al cargo de la Gubernatura del Estado y/o C. Jesús Armando Ramírez Balmaceda, en su carácter de Representante Legal del referido aspirante, otorgándosele un plazo de 24 (veinticuatro) horas a partir de la notificación del oficio en mención, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en virtud de haberse encontrado diversas inconsistencias en los formatos de respaldo ciudadano presentados físicamente, así como de los respaldos mediante el uso de la aplicación móvil, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 34 y 44 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
3. El día 16 de febrero del año en curso, la Presidenta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, dirigió el oficio IEE-CTCI-25/2021 al C. Rafael Mendoza Godínez, aspirante a candidato independiente al cargo de la Gubernatura del Estado y/o C. Eric de Jesús Ramírez Barboza, en su carácter de Representante Legal del referido aspirante, otorgándosele un plazo de 24 (veinticuatro) horas a partir de la notificación del oficio en mención, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en virtud de haberse encontrado diversas inconsistencias en los formatos de respaldo ciudadano presentados físicamente, así como de los respaldos mediante el uso de la aplicación móvil, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 34 y 44 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
4. Con fecha 19 de febrero del presente año, el C. Agustín Díaz Torrejón presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito mediante el que manifestó, en lo conducente, lo siguiente:

*“…hoy vengo, por este motivo y otros a desistirme de todos y cada uno de los apoyos que les fueron presentados, tanto por la vía electrónica por la aplicación, como en el formato físico, con el objetivo de acreditar la cantidad mínima requerida de apoyos para participar como aspirante a la candidatura independiente para gobernador del estado, en el proceso electoral 2020-2021. Por lo tanto, pido se me tenga cancelado mi participación en el proceso referido,…”*

1. Con fecha 22 de febrero de 2021, el Dr. Osval Antonio Montesinos López remitió de manera física y al correo institucional de la Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Consejera Presidente del Consejo General de este organismo electoral, el documento que contiene “*Estimación del porcentaje de firmas válidas recolectadas por el C. Agustín Díaz Torrejón aspirante a candidato independiente a la gubernatura del Estado de Colima*”.
2. En relación a lo expuesto en el Antecedente XXII, de este instrumento, el día 23 de febrero de 2021, se llevó a cabo la Audiencia solicitada por el C. Rafael Mendoza Godínez, aspirante a candidato independiente para la Gubernatura del Estado de Colima, a efecto de verificar las diversas inconsistencias en los formatos de respaldo ciudadano presentados físicamente, así como de los respaldos mediante el uso de la aplicación móvil, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 34 y 44 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado para el Proceso Electoral Local 2020-2021. De la referida audiencia, se levantó la Acta Circunstanciada correspondiente.
3. Con fecha 24 de febrero de 2021, la Presidenta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes mediante oficio IEE/CTCI-31/2021, convocó a la Primera Sesión Ordinaria del año 2021 de la referida Comisión, a fin de analizar, discutir y aprobar, en su caso, el “*Dictamen que emite la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, relativo a la declaratoria del aspirante a candidatura independiente que tiene derecho a registrarse como candidato independiente al cargo de la Gubernatura del Estado para el Proceso Electoral Local 2020-2021*”.
4. El día 26 de febrero de 2021, se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria del año 2021 de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, en donde se desahogaron entre otros puntos, el referente al análisis, discusión y aprobación, en su caso, el “*Dictamen que emite la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, relativo a la declaratoria del aspirante a candidatura independiente que tiene derecho a registrarse como candidato independiente al cargo de la Gubernatura del Estado para el Proceso Electoral Local 2020-2021*”.

Una vez hecho lo anterior, mediante oficio IEE/CTCI-32/2021, de fecha 26 de febrero del año en curso, la Consejera Presidenta de dicha Comisión, remitió al Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto, el Dictamen en mención, junto con sus Anexos, solicitándole a su vez su incorporación en el orden del día de los puntos a tratarse en la próxima sesión del Consejo General.

No se omite mencionar, que el Dictamen de referencia y sus Anexos, se quedarán en el archivo de la Comisión Temporal del Candidaturas Independientes; lo anterior, para los efectos administrativos y legales a los que haya lugar.

De acuerdo a lo recién expuesto se emiten las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**1ª.-** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**2ª.-** De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, así como el numeral 2 del artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales (OPLE), que son autoridad en materia electoral, en los términos de la propia Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Además, y en relación a lo dispuesto en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE en cita, corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**3ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

**4ª.-** Queel inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100, ambos del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

**5ª.-** Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

**6ª.-** De acuerdo a lo que establece el artículo 4º del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General integrará Comisiones de acuerdo con lo que establece el artículo 112 del Código Electoral, para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, entre las cuales se encuentra la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes. De igual manera el artículo 2º del citado Reglamento establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera el Código Electoral del Estado de Colima, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General del Instituto, además, el diverso artículo 5º del mencionado Reglamento faculta a las mismas a contribuir al desempeño de las atribuciones del Consejo General.

Así pues, con base en la interpretación sistemática con el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima para el Proceso Electoral Local 2020-2021 (en adelante Reglamento de Candidaturas Independientes), es que surtió la competencia de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes para atender, en su caso, el proceso de selección de candidaturas independientes, registro de las candidaturas independientes, y prerrogativas, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, y someterlos al análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Órgano Superior de Dirección, dando con ello cumplimiento a lo estipulado en el párrafo tercero del artículo 97 del Código comicial local antes señalado.

**7ª.-** Por otro lado, el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, establece como derechos de la y el ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular,teniendo las calidades que establezca la ley, así como el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral que corresponda de manera independiente a los partidos políticos siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determinela legislación.

**8ª.-** En el presente Proceso Electoral Local 2020-2021, se elegirán a la o el titular de la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y a quienes habrán de integrar los diez ayuntamientos de la entidad, personas que serán elegidas de entre las candidaturas postuladas por los partidos políticos y quienes lo hagan de manera independiente, previo cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios que para tales cargos se imponen.

**9ª.-** En este sentido, el artículo 8 del Reglamento de Candidaturas Independientes, dispone que la ciudadanía que pretenda postularse a una candidatura independiente a cualquier cargo de elección popular de los señalados en la consideración anterior, deberá de cumplir con los procedimientos relativos a la etapa de registro de aspirantes, obtener de entre todos los aspirantes al cargo de la Gubernatura, la mayoría de las manifestaciones de respaldo válidas, cuyo respaldo deberá ser igual o mayor del 3% de la Lista Nominal de Electores de la demarcación territorial de la elección que corresponda, con corte al 30 de septiembre de 2020, además se deberá de cumplir con los procedimientos relativos al registro de una candidatura independiente y con los requisitos que para el cargo de la Gubernatura del Estado se establece en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en su artículo 51, así como en el Código Electoral del Estado, en su artículo 18, siendo estos los siguientes:

*“****I. Para ser Gobernador o Gobernadora se requiere:***

***a)*** *Ser colimense por nacimiento con una residencia inmediata anterior al día de la elección de cinco años ininterrumpidos en el Estado, o hija o hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el Estado al menos durante 12 años anteriores al día de la elección;*

***b)*** *Tener por lo menos 30 años cumplidos al día de la elección, estar inscritos en la LISTA, no poseer otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos, entendiéndose por esto último, entre otros, el no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género;*

***c)*** *No haberse desempeñado como Gobernador o Gobernadora electa popularmente o de otra entidad federativa, ni como Jefa o Jefe de Gobierno del Distrito Federal o cualquier otra atribución que se refiera a las mismas funciones y atribuciones, en términos de los artículos 51 y 54 de la CONSTITUCIÓN;*

***d)*** *Tener un modo honesto de vivir;*

***e)*** *No ser ministra o ministro de algún culto, salvo que se haya separado cinco años antes de la elección;*

***f)*** *No haber figurado directa ni indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo;*

***g)*** *No estar en servicio activo de las fuerzas armadas y de los cuerpos de seguridad pública, a menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del período de registro de candidaturas; y*

***h)*** *No ser Secretaria o Secretario de la Administración Pública Estatal, Consejera o Consejero Jurídico, Fiscal General del Estado, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia o Presidente Municipal, a menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas.”*

**10ª.-** De conformidad con el artículo 329 del Código Electoral del Estado, en relación con el 7 del Reglamento de Candidaturas Independientes, el proceso de selección de candidaturas independientes inició con la Convocatoria que emitió el Consejo General y concluirá con la declaratoria de candidaturas independientes que serán registradas. En este sentido, dicho proceso comprende las siguientes etapas:

I. Emisión de Convocatoria y registro de aspirantes;

II. Obtención del respaldo ciudadano, y

III. Declaratoria de procedencia de candidatura.

Luego entonces y en relación a la primera y segunda de las etapas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, determinó mediante Acuerdo IEE/CG/A024/2020, de fecha 05 de diciembre de 2020, entre otros, la procedencia de los registros de los ciudadanos **Gerardo Galván Pinto, Agustín Díaz Torrejón y Rafael Mendoza Godínez**, como aspirantes a candidaturas independientes a la Gubernatura del Estado; por lo que, de conformidad a lo determinado en la Resolución INE/CG289/2020, de fecha 11 de septiembre de 2020, a lo establecido en el Calendario Electoral de Actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, aprobado por el Consejo General de este Instituto, así como a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Candidaturas Independientes, el **periodo de obtención del respaldo ciudadano** para aspirantes a la Candidatura Independiente al cargo de la Gubernatura del Estado, **inició el día 10 de diciembre de 2020**, previéndose como fecha de culminación el día 08 de enero de 2021.

Sin embargo, y de acuerdo a lo expuesto en el Antecedente X de este instrumento, mediante el Acuerdo INE/CG04/2021, emitido por el Consejo General del INE, el día 04 de diciembre de 2020, se modificó el periodo para recabar el apoyo ciudadano, ampliándose la fecha de culminación del mismo, que para el caso del cargo de la Gubernatura del Estado, **se amplió hasta el 23 de enero de 2021**. En este sentido, por instrucciones de la Presidenta de la Comisión Temporal, la Secretaria Técnica de la referida Comisión, mediante su correo institucional, con fecha 06 de enero del año en curso, notificó a las y los aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales e integrantes de Ayuntamiento, sobre el Acuerdo antes mencionado, así como de la ampliación de la fecha de culminación del periodo de respaldo ciudadano.

Luego entonces, la etapa de “**obtención del respaldo ciudadano**” para aspirantes a la Candidatura Independiente al cargo de la Gubernatura del Estado, tuvo verificativo del **10 de diciembre de 2020 al** **23 de enero de 2021.**

Cabe señalar que, a pesar de haberse registrado a los CC. Gerardo Galván Pinto, Agustín Díaz Torrejón y Rafael Mendoza Godínez, únicamente podrá ser declarado Candidato Independiente aquel que alcance por lo menos el 3% de la Lista Nominal de Electores, de respaldos válidos y haya obtenido la mayoría con relación a los demás contendientes; esto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 345, párrafo segundo, fracción II, del Código Electoral del Estado de Colima y el 46, párrafo segundo, fracción II, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima que señalan: *“De todas y todos los aspirantes registrados a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrá derecho a registrarse como candidata o candidato independiente aquel que, de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, haya obtenido la mayoría de las manifestaciones de respaldo válidas, siempre y cuando dicho apoyo sea igual o mayor del 3% del último corte de la LISTA con corte al 30 de septiembre de 2020, de la demarcación territorial de la elección que corresponda.”*

**11ª.-**De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Candidaturas independientes, son obligaciones de las y los aspirantes registrados:

* 1. *“Conducirse con respeto a lo dispuesto en la CONSTITUCIÓN, el CÓDIGO y este REGLAMENTO;*
  2. *Abstenerse de solicitar el voto del electorado;*
  3. *Abstenerse de utilizar en su propaganda cualquier alusión a la vida privada, ofensas, calumnia que denigre a otras u otros aspirantes, precandidatos o precandidatas, partidos políticos, instituciones públicas o privadas, y terceros, o de utilizar símbolos, signos o motivos religiosos o racistas;*
  4. *Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "Aspirante a candidata o candidato independiente";*
  5. *Abstenerse de hacer uso de bienes públicos, para la obtención de financiamiento o en respaldo a la realización de cualquier acto de obtención de respaldo ciudadano;*
  6. *Abstenerse de recibir respaldo de organizaciones gremiales, de partidos políticos y cualquier otro respaldo corporativo;*
  7. *Abstenerse de recibir recursos económicos de los partidos políticos y los sujetos a que se refiere el artículo 63 del CÓDIGO;*
  8. *Respetar los topes de gastos de las actividades tendentes a obtener el respaldo ciudadano, de conformidad al Acuerdo IEE/CG/A003/2020 del CONSEJO GENERAL;*
  9. *En materia de fiscalización atender lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del INE y demás ordenamientos legales aplicables.*
  10. *Abstenerse de realizar actos de presión o coacción para obtener el respaldo ciudadano;*
  11. *Retirar la propaganda utilizada, dentro de los tres días posteriores a la finalización de la etapa de obtención del respaldo ciudadano;*
  12. *Realizar su registro en el “Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes”, implementado por el INE:* [*https://candidatosnacionales.ine.mx/snr/app/login*](https://candidatosnacionales.ine.mx/snr/app/login)
  13. *Ajustarse a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización del INE, los LINEAMIENTOS DE PARIDAD, los LINEAMIENTOS DE JÓVENES y demás ordenamientos legales aplicables;*
  14. *Apegarse a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, respecto al tratamiento que se debe dar a los datos personales que se recaben en el periodo de obtención del respaldo ciudadano;*
  15. *Con motivo de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV-2, atender en todo momento las medidas dispuestas por las autoridades sanitarias federal y local para evitar su contagio y propagación en cada una de las etapas, especialmente en la etapa de obtención del respaldo ciudadano; así como, las establecidas en el Protocolo de Seguridad Sanitaria ante COVID-19, con el propósito de garantizar su derecho a la salud, así como el de la población en general, y*
  16. *Las demás que establezca el CÓDIGO, este REGLAMENTO y demás disposiciones electorales aplicables.”*

En relación a la obligación prevista en la fracción XV del citado artículo, el día 24 de diciembre del año 2020, por instrucciones de la Consejera Presidenta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, la Secretaria Técnica de la Comisión, a través del correo electrónico institucional, hizo atenta invitación a las y los aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales e integrantes de Ayuntamiento, para que **atendieran en todo momento las medidas dispuestas por las autoridades sanitarias federal y local para evitar el contagio del COVID-19 y propagación en cada una de las etapas, especialmente en la etapa de obtención del respaldo ciudadano; así como, la atención y cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Protocolo de Seguridad Sanitaria ante COVID-19, con el propósito de garantizar su derecho a la salud, así como el de la población en general, en razón del desarrollo de la etapa de “Obtención de respaldo ciudadano”.**

Es así que, con relación a las medidas de seguridad sanitaria adoptadas por el Instituto Electoral del Estado de Colima y sus usuarias(os), el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, con fecha 15 de septiembre de 2020, emitió el Acuerdo IEE/CG/A064/2020, relativo a la aprobación del **“Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral del Estado de Colima ante COVID-19”** que regula las estrategias a seguir por la comunidad integrante del Instituto Electoral del Estado de Colima y sus usuarias(os) a fin de dar continuidad a los propósitos institucionales en un marco de seguridad sanitaria basada en la disminución de las posibilidades de contagio de COVID-19.

Bajo este contexto, el Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral del Estado de Colima ante COVID-19,considera necesarias tanto para el personal como las y los usuarios de los servicios del Instituto las siguientes estrategias:

1. Adopción de conductas personales saludables y
2. Uso de equipo de protección personal.

En ese sentido, se consideran conductas personales saludables, entre otras, las siguientes:

1. Mantener una sana distancia (al menos 1.5 m) al interactuar con otra persona, además de disminuir la frecuencia de encuentros directos con otras personas.
2. Evitar compartir herramientas de trabajo, útiles de oficina y/u objetos personales. Para el caso de que sea indispensable el uso compartido de ciertas herramientas de trabajo, tales como documentos o papeles, se deberá realizar previo lavado y/o desinfección de manos y limpieza de los objetos.
3. Adoptar la técnica del lavado de manos de la OMS y el uso frecuente de agua y jabón o gel antibacterial (base alcohol al 70%).
4. Al toser o estornudar, adoptar la técnica del “estornudo de etiqueta”, cubriendo nariz y boca con el ángulo interno del brazo o utilizando un pañuelo desechable. Este último deberá depositarse en una bolsa de plástico, anudarla y tirarla a la basura. Finalmente, deberá lavarse las manos.
5. No tocarse la cara con las manos, sobre todo nariz, boca y ojos.
6. Limpiar y desinfectar superficies y objetos su área de trabajo, así como los de uso común en oficinas, sitios cerrados, transporte, centros de reunión, entre otros.
7. Evitar el saludo de beso, mano o abrazo.
8. Evitar el uso de joyería, corbatas, mascadas, bufandas ya que pueden ser reservorios de virus y microorganismos.
9. No escupir, o si es necesario utilizar un pañuelo desechable, mismo que deberá depositar en una bolsa de plástico, anudarla y tirar a la basura para posteriormente lavarse las manos.

En virtud de lo anterior, en este Instituto Electoral se han implementado medidas de prevención para evitar la propagación del COVID -19, a través de información oportuna proporcionada de manera directa a las y los aspirantes a candidaturas independientes así como mediante el uso de herramientas tecnológicas como correo electrónico y redes sociales, en los que se difundieron dichas medidas y se solicitó a las y los interesados el atender en todo momento las medidas dispuestas por las autoridades sanitarias federal y local para evitar su contagio y propagación en cada una de las etapas, especialmente en la etapa de obtención del respaldo ciudadano; lo anterior, con el propósito de garantizar su derecho a la salud, así como el de la población en general.

Es por ello, que se trata de una corresponsabilidad Instituto-ciudadanía en materia de salud, para atender en todo lo posible las medidas de seguridad sanitaria tales como el uso adecuado del cubre-bocas (que proteja boca y nariz) o careta anti-salpicaduras, o de protección facial, estornudo de etiqueta, no saludar de mano, lavarse las manos recurrentemente, no tocarse la cara, usar gel antibacterial, evitar el cúmulo o concentración de personas, entre otras.

**12ª.-** Con relación a la etapa de obtención del respaldo ciudadano, el artículo 21 del Reglamento de Candidaturas Independientes, dispone que las y los aspirantes registrados podrán utilizar indistintamente cualquiera de los dos procedimientos para recabar el respaldo ciudadano una vez que hayan obtenido la calidad de aspirante a candidatura independiente, ya sea:

* 1. Aplicación Móvil[[1]](#footnote-1); o
  2. Formato de manifestación de respaldo ciudadano[[2]](#footnote-2).

Es así, que los tres aspirantes a candidatura independiente al cargo de la Gubernatura del Estado, decidieron utilizar ambos procedimientos para obtener el respaldo de la ciudadanía.

Es oportuno manifestar, que de acuerdo al dispositivo citado, la responsabilidad de utilizar cualquier de los dos procedimientos para recabar el respaldo ciudadano de manera indistinta, es de los aspirantes registrados.

**13ª.-** Ahora bien, durante la etapa de obtención del respaldo ciudadano, misma que como se señaló en la Consideración 10ª de este instrumento, tuvo verificativo del 10 de diciembre de 2020 al 23 de enero de 2021, los CC. Gerardo Galván Pinto, Agustín Díaz Torrejón y Rafael Mendoza Godínez, aspirantes a candidaturas independientes a la Gubernatura del Estado, presentaron los siguientes respaldos ciudadanos:

1. **Respaldos ciudadanos entregados por el C. GERARDO GALVÁN PINTO.**

* Con fecha 12 de enero del presente año, a las 15:38 horas (quince horas con treinta y ocho minutos), el C. Gerardo Galván Pinto, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito mediante el cual entregó físicamente, según su dicho, **1,300** (mil trescientos) respaldos ciudadanos (presuntamente con su copia de Credencial para Votar) en formato de manifestación de respaldo ciudadano, con folios del 01 al 1300, así como un Disco compacto que contenía el archivo Excel con la relación de respaldos ciudadanos entregados; lo anterior con fundamento en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento de Candidaturas Independientes.
* Posteriormente, con fecha 23 de enero del año 2021, el aludido aspirante, entregó ante Oficialía de Partes de este Instituto, un segundo escrito mediante el cual entregó físicamente, según su dicho, **777** (setecientos setenta y siete) respaldos ciudadanos (presuntamente con su copia de Credencial para Votar) en formato de manifestación de respaldo ciudadano, con folios del 1301 al 2077, así como un Disco compacto que contenía el archivo Excel con la relación de respaldos ciudadanos entregados; lo anterior con fundamento en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento de Candidaturas Independientes.

1. **Respaldos ciudadanos entregados por el C. AGUSTÍN DÍAZ TORREJÓN.**

* Con fecha 26 de diciembre de 2020, a las 12:36 horas (doce horas con treinta y seis minutos), el C. Agustín Díaz Torrejón, a través del C. José Luis Sánchez Cervantes, quien firma como representante, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio identificado con clave y número AT-RC-0120, por el que presentó físicamente, según su escrito, **152** (ciento cincuenta y dos) respaldos ciudadanos (presuntamente con su copia de Credencial para Votar) en formato de manifestación de respaldo ciudadano, con folios del 01 al 50, 51A y 51B y del 52 al 150, así como un Disco compacto que contenía el archivo Excel con la relación de respaldos ciudadanos entregados; lo anterior con fundamento en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento de Candidaturas Independientes.
* Asimismo, el referido aspirante con fecha 23 de enero del año en curso, a las 21:15 horas (veintiún horas con quince minutos), a través de su Representante Legal, la C. Laura Elena Gaytán Cárdenas, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito con el que entregó físicamente, según lo manifiesta **29,059** (veintinueve mil cincuenta y nueve) respaldos ciudadanos (presuntamente con su copia de Credencial para Votar) en formato de manifestación de respaldo ciudadano y acompañó un Disco compacto que contenía dos archivos Excel con la relación de respaldos ciudadanos entregados. Al respecto se informa que los respaldos ciudadanos entregados por la representación legal del aspirante, no fueron entregados en el orden establecido en los artículos 38, inciso e), 39 y 40 del Reglamento de Candidaturas Independientes multicitado, esto es foliados de manera consecutiva y presentados en el mismo orden en los archivos Excel de entregas parciales. Contrario a lo anterior, el aspirante a la candidatura independiente utilizó para la entrega sobres identificados con “letras y/o números” de folios y numeraciones diversas que reiniciaban indistintamente con el número 01 o con cualquier otro tipo de nomenclatura asignada por el interesado, sin lograr en un primer momento, la identificación plena de los respaldos que se estaban recibiendo por no tener manera de contabilizar consecutivamente el número que contenía cada sobre entregado. Sin embargo, en aras de privilegiar su derecho de participación y tras la culminación de la etapa de obtención del respaldo ciudadano, fueron recibidos, contabilizados y validados sus formatos de manifestación de respaldos en la etapa correspondiente.

1. **Respaldos ciudadanos entregados por el C. RAFAEL MENDOZA GODÍNEZ.**

* El día 21 de diciembre de 2020, a las 15:50 horas (quince horas con cincuenta minutos), el C. Rafael Mendoza Godínez, a través del C. Eric de Jesús Ramírez Barboza, Representante Legal del aspirante, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito acompañado, según lo expresa en el mismo, de **283** (doscientos ochenta y tres) respaldos ciudadanos (presuntamente con su copia de Credencial para Votar) en formato de manifestación de respaldo ciudadano, con folios del 01 al 283, así como un Disco compacto que contenía el archivo Excel con la relación de respaldos ciudadanos entregados; lo anterior con fundamento en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento de Candidaturas Independientes.
* Con fecha 29 de diciembre de 2020, a las 16:44 horas (dieciséis horas con cuarenta y cuatro minutos), el C. Rafael Mendoza Godínez, a través del C. Eric de Jesús Ramírez Barboza, Representante Legal del aspirante, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito acompañado, según lo expresa en el mismo, de **1,218** (mil doscientos dieciocho) respaldos ciudadanos (presuntamente con su copia de Credencial para Votar) en formato de manifestación de respaldo ciudadano, con folios del 284 al 1500, así como un Disco compacto que contenía el archivo Excel con la relación de respaldos ciudadanos entregados; lo anterior con fundamento en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento de Candidaturas Independientes.
* Con fecha 31 de diciembre de 2020, el C. Rafael Mendoza Godínez, a través del C. Eric de Jesús Ramírez Barboza, Representante Legal del aspirante, presentó a las 16:44 horas (dieciséis horas con cuarenta y cuatro minutos) y a las 17:01 horas (diecisiete horas con un minuto), dos escritos, respectivamente, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, donde según se señala en dichos documentos, entregó en el primero de ellos **1,222** (mil doscientos veintidós) respaldos ciudadanos (presuntamente con su copia de Credencial para Votar) en formato de manifestación de respaldo ciudadano, con folios del 1501 al 2722; y en el segundo de los escritos acompañó **1,577** (mil quinientos setenta y siete) respaldos ciudadanos (presuntamente con su copia de Credencial para Votar) en formato de manifestación de respaldo ciudadano, con folios del 2723 al 4300, así como dos Discos compactos que contenían el archivo Excel con la relación de respaldos ciudadanos entregados en cada escrito; lo anterior con fundamento en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento de Candidaturas Independientes.
* Con fecha 04 de enero de 2021, el C. Rafael Mendoza Godínez, a través del C. Eric de Jesús Ramírez Barboza, Representante Legal del aspirante, presentó a las 15:43 horas (quince horas con cuarenta y tres minutos) y a las 17:54 horas (diecisiete horas con cincuenta y cuatro minutos), dos escritos, respectivamente, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, donde según se señala en dichos documentos, entregó en el primero de ellos **1,583** (mil quinientos ochenta y tres) respaldos ciudadanos (presuntamente con su copia de Credencial para Votar) en formato de manifestación de respaldo ciudadano, con folios del 4301 al 5884; y en el segundo de los escritos acompañó **4,875** (cuatro mil ochocientos setenta y cinco) respaldos ciudadanos (presuntamente con su copia de Credencial para Votar) en formato de manifestación de respaldo ciudadano, con folios del 5885 al 10010, así como dos Discos compactos que contenían el archivo Excel con la relación de respaldos ciudadanos entregados en cada escrito; lo anterior con fundamento en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento de Candidaturas Independientes multinombrado.

Al respecto cabe señalar que al hacer el conteo de respaldos ciudadanos entregados por el aspirante que va del folio 5885 al 10010 suman la cantidad **4,125** (cuatro mil ciento veinticinco) y no la cantidad de 4,875 respaldos.

* Con fecha 07 de enero de 2021, a las 09:39 horas (nueve horas con treinta y nueve minutos), el C. Rafael Mendoza Godínez, a través del C. Eric de Jesús Ramírez Barboza, Representante Legal del aspirante, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito acompañado, según lo expresa en el mismo, de **3,781** (tres mil setecientos ochenta y un) respaldos ciudadanos (presuntamente con su copia de Credencial para Votar) en formato de manifestación de respaldo ciudadano, con folios del 10011 al 13792, así como un Disco compacto que contenía el archivo Excel con la relación de respaldos ciudadanos entregados; lo anterior con fundamento en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento de Candidaturas Independientes.
* Con fecha 08 de enero de 2021, a las 17:56 horas (diecisiete horas con cincuenta y seis minutos), el C. Rafael Mendoza Godínez, a través del C. Eric de Jesús Ramírez Barboza, Representante Legal del aspirante, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito acompañado, según lo expresa en el mismo, de **6,208** (seis mil doscientos ocho) respaldos ciudadanos (presuntamente con su copia de Credencial para Votar) en formato de manifestación de respaldo ciudadano, con folios del 13793 al 20000, así como un Disco compacto que contenía el archivo Excel con la relación de respaldos ciudadanos entregados; lo anterior con fundamento en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento de Candidaturas Independientes.
* Por último, el día 23 de enero de 2021, a las 11:04 horas (once horas con cuatro minutos), el C. Rafael Mendoza Godínez, a través del C. Eric de Jesús Ramírez Barboza, Representante Legal del aspirante, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito acompañado, según lo expresa en el mismo, de **1,425** (mil cuatrocientos veinticinco) respaldos ciudadanos (presuntamente con su copia de Credencial para Votar) en formato de manifestación de respaldo ciudadano, con folios del 20001 al 21145, así como un Disco compacto que contenía el archivo Excel con la relación de respaldos ciudadanos entregados; lo anterior con fundamento en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento de Candidaturas Independientes.

Al respecto cabe señalar que al hacer el conteo de respaldos ciudadanos entregados por el aspirante que va del folio 20001 al 21145 suman la cantidad **1,145** (mil ciento cuarenta y cinco) y no la cantidad de 1,425 respaldos.

**14ª.-** El artículo 345, párrafo primero, del Código Electoral del Estado, en relación con el dispositivo 46, párrafo primero, del Reglamento de Candidaturas Independientes, establece que al concluir el plazo para que las y los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidaturas independientes, que para el cargo a la Gubernatura del Estado, concluyó el 23 de enero del año en curso; inició la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes, según el tipo de elección de que se trate, la cual será emitida por el Consejo General.

En este contexto, y de acuerdo al artículo 45 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima, una vez concluida la revisión y verificación por parte de la Comisión Temporal y del INE, respectivamente, del respaldo ciudadano obtenido por cada aspirante a candidato independiente al cargo de la Gubernatura del Estado, dicha Comisión hará la propuesta de Dictamen de quién tendrá el derecho o no, a registrarse como candidato independiente; remitiendo el proyecto de Dictamen a la Secretaría Ejecutiva para su presentación ante el Consejo General, para la declaratoria de quien tendrá derecho a registrarse como candidato independiente para el cargo de la Gubernatura del Estado, la cual tendrá que emitirse a más tardar el día 28 de febrero de 2021, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 46, tercer párrafo, del Reglamento que nos ocupa.

**15ª.-** Por su parte, el párrafo segundo del artículo 46 del Reglamento de Candidaturas independientes, en relación con el artículo 345, segundo párrafo, del Código de la materia, señala que la declaratoria de candidaturas independientes que tendrán derecho a ser registradas como tales, se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

* 1. *“El INSTITUTO, por conducto de la COMISIÓN, verificará la cantidad de manifestaciones de respaldo válidas obtenidas por cada aspirante a ser registrado como candidatas o candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular;*
  2. *De todas y todos los aspirantes registrados a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrá derecho a registrarse como candidata o candidato independiente aquel que, de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, haya obtenido la mayoría de las manifestaciones de respaldo válidas, siempre y cuando dicho respaldo sea igual o mayor del 3% de la LISTA con corte al 30 de septiembre de 2020, de la demarcación territorial de la elección que corresponda.”*

**16ª.-** Con relación a lo expuesto en la Consideración 12ª de este instrumento, sobre los procedimientos para recabar el respaldo ciudadano, así como a lo expuesto en el Antecedente IX del presente Dictamen, el día 11 de diciembre de 2020, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito presentado por la C. Laura Elena Gaytán Cárdenas, Representante Legal del C. Agustín Díaz Torrejón, aspirante a la candidatura independiente para la Gubernatura del Estado, quien solicitó se le diera respuesta a sus siguientes interrogantes sobre “*los formatos para registrar los apoyos ciudadanos de manera física que indica en el Reglamento de Candidaturas Independientes para el proceso electoral 2020-2021”*; asimismo, solicitó se le indicara la mecánica con la que se resolvería la duplicidad de apoyos y que se le resolvieran las siguientes dudas:

*“1.- No será rechazo ningún duplicado, sino hasta después de terminado el periodo de firmas (08 de enero de 2021) que es cuando se conoce si se superó o no el 3% antes indicado?*

*2.- Si la respuesta anterior es no, entonces en qué momento y bajo qué condiciones se estarían rechazando por ese concepto la duplicidad de apoyos.*

*3.- Si la respuesta es sí, entonces debemos esperarnos hasta el último minuto del último día para presentar los miles de apoyo en papel físico, porque es de todos sabido que mucha anticipación estuvieron recolectando credenciales, a cambio de dádivas de lecha(sic), gas, papayas, etc etc. y que algún apoyo legítimo que se otorgó, en físico o en electrónico, aparezca duplicado producto de esas malas prácticas y como fue presentado hasta el final del periodo ya no haya tiempo de combatirlo.*

*4.- Ya tienen un manual de casos y formas de resolver los supuestos que por malas y/o incorrectas prácticas se pueden presentar, con esto de la duplicidad de apoyos.*

*5.- Es del conocimiento de este IEE que el INE para Colima, no autorizó el uso de apoyo en formato de papeles o físico, porque dice que Colima no tiene zonas de alta marginación donde no sea posible acceder de manera oportuna a servicios de internet?”.*

En tal sentido la Comisión temporal mediante el oficio IEE/CTCI-101/2020, de fecha 14 de diciembre de 2020, dio respuesta a sus inquietudes informándole que el formato de manifestación de respaldo ciudadano relacionado como “*Anexo 10A”* del Reglamento de Candidaturas Independientes, se encontraba publicado desde las 23:58 horas (veintitrés horas con cincuenta y ocho minutos) del día 09 de diciembre de 2020, en la página de internet del Instituto Electoral del Estado [www.ieecolima.org.mx](http://www.ieecolima.org.mx), dentro del micrositio de *Candidaturas independientes del Proceso Electoral Local 2020-2021/Anexos del acuerdo de candidaturas independientes/Anexo 10A*, por lo que podía ser descargado en todo momento por el aspirante a la Candidatura Independiente para el cargo de la Gubernatura del Estado. En ese sentido, se le informó que de ninguna manera se había violentado su derecho de acceder al uso del referido formato, sino que por el contrario, se previó con anticipación la carga del aludido formato “*Anexo 10ª”* en la página de internet de este Instituto, para su debida utilización.

Con relación a la duplicidad de respaldos ciudadanos otorgados por una misma persona a más de un aspirante, se le informó que se atendería a lo dispuesto en el artículo 33, inciso n), del Reglamento de Candidaturas Independientes (aplicable al respaldo mediante la aplicación móvil) que señala que no se computarán los respaldos de las y los ciudadanos cuando se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos: *“En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de respaldo a favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará el último que sea recibido por el INE a través de la APLICACIÓN MÓVIL, siempre y cuando la o el aspirante haya alcanzado el número mínimo de respaldo ciudadano exigido por el CÓDIGO y por el presente REGLAMENTO y haya cumplido con los requisitos de elegibilidad, así como los establecidos en los artículos 333 al 335 del CÓDIGO y demás relativos del presente REGLAMENTO.”*; y tampoco será computable para efectos del porcentaje requerido, lo dispuesto en el artículo 41, inciso h), del referido Reglamento (aplicable al formato de manifestación de respaldo ciudadano), que ordena: “*En el caso de que una misma persona haya presentado manifestación de respaldo en favor de dos o más aspirantes al mismo cargo.”;* y derivado de lo anterior se le informó que no existía la imposibilidad de realizar ante este Instituto o ante los Consejos Municipales Electorales, entregas parciales de los formatos de manifestación de respaldo mismos que debían de acompañarse con su respectivo Archivo Excel, de conformidad al artículo 39 del Reglamento de Candidaturas Independientes precitado.

Finalmente se hizo de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 343 y 344 del Código Electoral del Estado de Colima y 21, 37, 38, 38 BIS, 39, 40 y 41 del Reglamento en cuestión, las y los aspirantes a candidaturas independientes podían utilizar indistintamente cualquiera de los dos procedimientos para recabar el respaldo ciudadano, es decir, la Aplicación Móvil y el formato de manifestación de Respaldo Ciudadano.

**17ª.-** De acuerdo a lo expuesto en el Antecedente XII de este instrumento, con fecha 18 de enero de 2021, la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado turnó a la Presidencia de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, el oficio IEEC/PCG-082/2021, por el que remitió diversos oficios presentados por la C. Laura Elena Gaytán Cárdenas, Representante Legal de distintos aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de elección popular en la entidad, entre ellos, del C. Agustín Díaz Torrejón, por los que solicitaron *“anular la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía de las aspiraciones independientes del Proceso Electoral 2021*”; en el mismo sentido de la solicitud planteada, por lo anterior, la Presidenta de la Comisión Temporal realizó el proyecto de contestación correspondiente y se remitió a la Presidenta del Órgano Superior de Dirección para que por su conducto se diera respuesta durante la sesión de dicho órgano. En este sentido, durante la Octava Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día de fecha 30 de enero de 2021, mediante oficios IEEC/PCG-140/2021, dirigido a la C. Laura Elena Gaytán Cárdenas en su calidad de Representante Legal de distintos aspirantes; se respondió lo siguiente:

*“En atención a los escritos presentados en Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, de fecha 15 de enero de 2021, por la C. Laura Elena Gaytán Cárdenas, en su calidad de apoderada legal en representación de las y los aspirantes a candidaturas independientes los CC. Agustín Díaz Torrejón, Yenny Eleonora Ríos Gutiérrez, Vidal Montaño Medina, Norma Velázquez Navarro, Isis Mariel Osorio Castillo, Cupertino Apolinar Aguilar, María Dalila Ríos Benítez, Ana Margarita Velasco Jiménez, Carlos Adolfo Hindman Bazán, Ceyla Rocío González Fonseca, Guillermo Peña Rodríguez, Daniela Chávez Gómez, Luis Enrique Vuelvas Tadeo, Eva Angelina Álvarez Hernández y Roberto Carlos Aceves, así como dos escritos presentados por la C. Norma Angélica Parra García, el primero presentado el día 15 de enero de 2021, a través de la C. Laura Elena Gaytán Cárdenas, en su calidad de apoderada legal en su representación y el segundo escrito de fecha 22 de enero de este año firmado a su nombre, es que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que “Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”; se les dará respuesta a la solicitud planteada, misma que en su contenido se reproduce en todos los escritos antes mencionados, conforme a un criterio gramatical, sistemático y funcional y atendiendo en todo momento los preceptos de las Constituciones Federal y Local.*

*De acuerdo a lo planteado en sendos escritos, derivado de la pandemia COVID-19 solicitan primeramente, anular la etapa del proceso de respaldo ciudadano para todas las aspiraciones a candidaturas independientes en el presente Proceso Electoral 2020-2021, por el riesgo que implica a su salud y a la integridad física de la población en general el llevar a cabo actos tendentes a recabar el respaldo ciudadano, y en segundo lugar, considerar a quienes ya tienen plenamente acreditada la calidad de aspirantes a candidaturas independientes para pasar automáticamente a la siguiente etapa del registro de candidaturas, toda vez que según su dicho no se vulnera ni trastoca la equidad de la contienda electoral pues la ciudadanía quien finalmente decide en las urnas el día de la jornada electoral por quién votar y desde luego, bajo la consigna de cumplir en tiempo con la entrega del informe de fiscalización ante estas circunstancias y condiciones extraordinarias, así como presentar dicho registro en el periodo establecido en el calendario por esta autoridad electoral.*

*Con relación a las peticiones planteadas se analizaran en su conjunto, partiendo de lo siguiente. Primeramente, con fundamento en el artículo 18, fracción XV, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima para el Proceso Electoral Local 2020-2021, se estableció la obligación, entre otras, de las y los aspirantes a Candidaturas Independientes en la entidad para los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones locales y miembros de Ayuntamientos, de atender con motivo de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV-2 en todo momento las medidas dispuestas por las autoridades sanitarias federal y local para evitar su contagio y propagación en cada una de las etapas, especialmente en la etapa de obtención del respaldo ciudadano; así como, las establecidas en el Protocolo de Seguridad Sanitaria ante COVID-19, con el propósito de garantizar su derecho a la salud, así como el de la población en general.*

*Previo a lo antepuesto, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, con fecha 15 de septiembre de 2020, emitió el Acuerdo IEE/CG/A064/2020, relativo a la aprobación del* ***“Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral del Estado de Colima ante COVID-19”*** *que regula las estrategias a seguir por la comunidad integrante del Instituto Electoral del Estado de Colima y sus usuarios a fin de dar continuidad a los propósitos institucionales en un marco de seguridad sanitaria basada en la disminución de las posibilidades de contagio de COVID-19.*

*Bajo este contexto, el* ***Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral del Estado de Colima ante COVID-19,*** *considera necesarias tanto para el personal como las y los usuarios de los servicios del Instituto las siguientes estrategias:*

1. *Adopción de conductas personales saludables y*
2. *Uso de equipo de protección personal.*

*En ese sentido, se consideran conductas personales saludables, entre otras, las siguientes:*

1. *Mantener una sana distancia (al menos 1.5 m) al interactuar con otra persona, además de disminuir la frecuencia de encuentros directos con otras personas.*
2. *Evitar compartir herramientas de trabajo, útiles de oficina y/u objetos personales. Para el caso de que sea indispensable el uso compartido de ciertas herramientas de trabajo, tales como documentos o papeles, se deberá realizar previo lavado y/o desinfección de manos y limpieza de los objetos.*
3. *Adoptar la técnica del lavado de manos de la OMS y el uso frecuente de agua y jabón o gel antibacterial (base alcohol al 70%).*
4. *Al toser o estornudar, adoptar la técnica del “estornudo de etiqueta”, cubriendo nariz y boca con el ángulo interno del brazo o utilizando un pañuelo desechable. Este último deberá depositarse en una bolsa de plástico, anudarla y tirarla a la basura. Finalmente, deberá lavarse las manos.*
5. *No tocarse la cara con las manos, sobre todo nariz, boca y ojos.*
6. *Limpiar y desinfectar superficies y objetos su área de trabajo, así como los de uso común en oficinas, sitios cerrados, transporte, centros de reunión, entre otros.*
7. *Evitar el saludo de beso, mano o abrazo.*
8. *Evitar el uso de joyería, corbatas, mascadas, bufandas ya que pueden ser reservorios de virus y microorganismos.*
9. *No escupir, o si es necesario utilizar un pañuelo desechable, mismo que deberá depositar en una bolsa de plástico, anudarla y tirar a la basura para posteriormente lavarse las manos.*

*En virtud de lo anterior, en este Instituto Electoral se han implementado medidas de prevención para evitar la propagación del COVID -19, a través de información oportuna proporcionada de manera directa a las y los aspirantes a candidaturas independientes así como mediante el uso de herramientas tecnológicas como correo electrónico y redes sociales, en los que se difundieron dichas medidas y se solicitó en todo momento a las y los interesados el atender en todo momento las medidas dispuestas por las autoridades sanitarias federal y local para evitar su contagio y propagación en cada una de las etapas, especialmente en la etapa de obtención del respaldo ciudadano; lo anterior, con el propósito de garantizar su derecho a la salud, así como el de la población en general.*

*Es por ello, que se trata de una corresponsabilidad Instituto-ciudadanía en materia de salud, para atender en todo lo posible las medidas de seguridad sanitaria tales como el uso adecuado del cubre-bocas (que proteja boca y nariz) o careta anti-salpicaduras, o de protección facial, estornudo de etiqueta, no saludar de mano, lavarse las manos recurrentemente, no tocarse la cara, usar gel antibacterial, evitar el cúmulo o concentración de personas, entre otras.*

*En razón de lo expuesto, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, no goza de facultades para anular el periodo de captación del respaldo ciudadano que de conformidad al artículo 19 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima, en correlación al Acuerdo INE/CG04/2021, de fecha 04 de enero de este año aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del cual modificó la fecha de conclusión del plazo para recabar dicho respaldo, culminó para los aspirantes a la Gubernatura del Estado el pasado 23 de enero del año en curso, mientras que para los cargos de Diputaciones y Ayuntamientos en la entidad, el plazo para las y los aspirantes para recabar el respaldo culminará el día 31 de enero de 2021.*

*No se omite mencionar que de conformidad al denominado INE/CG04/2021, la autoridad electoral nacional determinó, contrario a lo planteado en los escritos de las y los aspirantes que nos ocupan (de anular la etapa de captación de respaldo ciudadano), ampliar el plazo para recabar el respaldo ciudadano, en virtud de diversas solicitudes de aspirantes a candidaturas independientes a nivel federal y local ante la dificultad excepcional que les genera el tener que recabar el respaldo ciudadano en un contexto de pandemia, por ello el INE consideró tomar medidas excepcionales con la finalidad de garantizar el derecho a la salud y el derecho a ser votado, para que las y los aspirantes bajo la figura de independientes, contaran con el tiempo mínimo necesario para recabar el apoyo ciudadano, tomando en cuenta el marco legal aplicable sin generar inequidad con el resto de los actores políticos. Lo anterior, salvaguardando el artículo 1 Constitucional, a la luz del principio pro persona mediante el cual el derecho debe interpretarse y aplicarse siempre de la manera que más favorezca a las personas.*

*Por lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 del Reglamento de Candidaturas Independientes de este Instituto, concluido el plazo para que la ciudadanía manifieste su respaldo a favor de las y los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes, según el tipo de elección de que se trate, la cual será emitida por este Consejo General, siendo así que para la elección del cargo de la Gubernatura del Estado, se deberá emitir a más tardar el día 28 de febrero de 2021 y en los casos de elección de los cargos de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, deberá emitirse a más tardar el 31 de marzo de 2021…”*

**18ª.-** De acuerdo con lo expuesto en la Consideración 15ª de este documento, a efecto de que la Comisión Temporal diera cumplimiento al párrafo segundo del artículo 46 del Reglamento de Candidaturas independientes, en relación con el artículo 345, segundo párrafo, del Código de la materia, respecto a la verificación de la cantidad de manifestaciones de respaldo válidas obtenidas por cada aspirante a ser registrado como candidato independiente al cargo de la Gubernatura del Estado, durante la Primera Sesión Extraordinaria del año 2021 de la Comisión Temporal, de fecha 02 de febrero de 2021, en el marco de sus atribuciones, una vez culminado el periodo de obtención del respaldo ciudadano, se encontraba en el proceso de identificar, verificar, compulsar y revisar los respaldos ciudadanos otorgados mediante el uso de la aplicación móvil y del formato de manifestación de respaldo, considerando además el otorgamiento del plazo para el desahogo de la garantía de audiencia a que tienen derecho las y los aspirantes; en ese sentido y de conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 44 del Reglamento de Candidaturas Independientes, y en razón de la amplia cantidad de respaldo físicos que presentaron los aspirantes a la candidatura independiente al cargo de Gobernador del Estado, se designó al personal de apoyo del Instituto Electoral del Estado de Colima, a efecto de que auxiliara en las actividades encomendadas a la referida Comisión, entre otras, las siguientes:

*Tabla 4*

|  |
| --- |
| **ACTIVIDADES DURANTE EL PERIODO DE VERIFICACIÓN DE RESPALDOS CIUDADANOS** |
| * Revisión y validación de duplicidad de respaldos ciudadanos en un mismo aspirante o entre dos o más aspirantes al mismo cargo de elección popular. * Análisis integral de la información obtenida del *Sistema de Captación de Respaldos Ciudadanos implementado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral*. * Diversas actividades propias del área de sistemas y apoyo general en revisión, validación, compulsas, depuración de datos y demás equivalentes. |
| * Conteo, revisión, validación y capturas en el *Sistema de Captación de Respaldos Ciudadanos implementado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral,* de respaldos ciudadanos entregados en formato físico de manifestación de respaldo por las y los aspirantes a los tres cargos de elección popular. |
| * Conteo total, validación, revisión, compulsa y demás actividades que resulten de la verificación de respaldos ciudadanos entregados por el C. Gerardo Galván Pinto, aspirante a la candidatura independiente al cargo de la Gubernatura del Estado. |
| * Conteo total y asignación de folios de respaldos ciudadanos entregados por el C. Agustín Díaz Torrejón, aspirante a la candidatura independiente al cargo de la Gubernatura del Estado. |
| * Conteo total de respaldos ciudadanos entregados por el C. Rafael Mendoza Godínez, aspirante a la candidatura independiente al cargo de la Gubernatura del Estado. |
| * Validación, revisión, compulsa y demás actividades que resulten de la verificación de respaldos ciudadanos entregados por el C. Agustín Díaz Torrejón, aspirante a la candidatura independiente al cargo de la Gubernatura del Estado. |
| * Validación, revisión, compulsa y demás actividades que resulten de la verificación de respaldos ciudadanos entregados por el C. Rafael Mendoza Godínez, aspirante a la candidatura independiente al cargo de la Gubernatura del Estado. |
| * Desahogo de garantías de Audiencia. |

**19ª.-** Con relación a lo plasmado en los Antecedentes XIII, XIV, XV y XVI de este documento, es de señalarse el escrito que presentó ante la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el ciudadano Marcos Santana Montes, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal y Comisionado Propietario del Partido Encuentro Solidario, por el que solicitó emitir una excitativa a la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, con el fin de realizar una exhaustiva verificación de documentos o imágenes y firmas que fueron reportadas para la obtención del respaldo ciudadano por parte del aspirante a candidato independiente a la Gubernatura del Estado, el C. Agustín Díaz Torrejón, constando la cabalidad y debido cumplimiento a lo mandatado en el artículo 344 del Código Electoral del Estado de Colima y sus correlativos 33, 41, 42, 43, 44 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Colima.

En su escrito de solicitud, el Comisionado Suplente del Partido Encuentro Solidario presentó una fotografía tomada a una imagen colocada en la parte trasera de un camión de transporte público, que señala expresamente lo siguiente: *“Agustín Díaz Torrejón, aspirante independiente al Gobierno de Colima. Si quieres que Nacho y sus amigos paguen, mándame la foto de tu credencial de elector pro ambos lados al: (en el siguiente renglón, aparece un logo de WhatsApp seguido de diez dígitos que refieren a un número móvil). El deber ser cuenta con tu respaldo ciudadano. Logo de facebook seguido del nombre Dr. Agustín Díaz Torrejón (y en la parte derecha del texto citado una fotografía de medio cuerpo del ciudadano en mención).”* (subrayado añadido)

Adicional a ello, el Comisionado suplente solicitó que, toda vez que otro de los aspirantes al cargo de la Gubernatura, el C. Rafael Mendoza Godínez, manifestó haber otorgado ante este Instituto Electoral más de veinte mil firmas, se lleve a cabo la revisión y cotejo de los respaldos otorgados a cada uno de los aspirantes para identificar la posible duplicidad de respaldos otorgados por la ciudadanía. Al respecto, cabe mencionar que de conformidad con los artículos 344 y 345 del Código Electoral del Estado, así como en los artículos 33 y 41 del Reglamento de Candidaturas Independientes, la Comisión Temporal en cumplimiento de sus atribuciones, debe emitir los resultados de la verificación de respaldos ciudadanos y de la identificación de aquellos apoyos que cumplen o no con los requisitos establecidos, entre éstos, la no duplicidad de respaldos en el mismo aspirante o entre los tres aspirantes a la candidatura independiente al cargo de la Gubernatura del Estado.

En virtud de la publicidad que se señala en la presente consideración, la Comisión Temporal en uso de sus facultades, instruyó al Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto, para realizar una verificación de hechos y dar fe de los mismos, para efectos de contar con los elementos necesarios para comprobar la veracidad de la imagen tomada e información contenida. Es así que, mediante la Acta Circunstanciada número IEE-SECG-AC-001/2021, de fecha 04 de febrero de 2021, el Secretario Ejecutivo hizo constar que efectivamente se encontró publicidad impresa colocada en la parte trasera del transporte público con placas “A-36025-D”, en donde se leyó lo siguiente: *“Agustín Díaz Torrejón aspirante independiente al Gobierno de Colima. Si quieres que Nacho y sus amigos paguen, mándame la foto de tu credencial de elector por ambos lados al: (logo del WhatsApp) 312 267 1479. EL DEBER SER CUENTA CON TU RESPALDO CIUDADANO. Más abajo se podía observar el símbolo de la red social Facebook seguido de Dr. Agustín Díaz Torrejón.”.* La referida Acta se adjuntó al Dictamen de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes como **Anexo 1,** formando parte integral del mismo.

De lo vertido, esta autoridad electoral local, advirtió que se desprendían indicios de un posible incumplimiento a requisitos constitucionales, legales y que tienen su esencia misma en la voluntad de la ciudadanía de otorgar el respaldo ciudadano a cualquier aspirante plasmando su firma autógrafa o huella digital, en este caso, en el formato de manifestación de respaldo ciudadano, por lo que la Comisión, solicitó la colaboración de un especialista en materia de estadística para verificar a través de una muestra, el porcentaje de personas que enviaron su credencial para votar por el medio solicitado por el aspirante.

En el caso particular del aspirante Agustín Díaz Torrejón, quien optó por utilizar en su gran mayoría el Régimen de Excepción (formato de manifestación de respaldo ciudadano), ante la falta de certeza de la procedencia de las manifestaciones de apoyo, derivada de la publicidad impresa del aspirante que incitaba a la ciudadanía a remitir la copia del anverso y reverso de la Credencial para Votar a un número de WhatsApp, actos que pueden actualizar algún supuesto de violaciones a la normatividad vigente, es que la Comisión Temporal activó **medidas extraordinarias de verificación de los respaldos ciudadanos y así obtener mayores elementos para que en su momento se emitiera la declaración de quién podía obtener el derecho a ser registrado como candidato independiente a la Gubernatura del Estado.**

En este contexto, se determinó como **medida emergente ante dicho incidente y la brecha de vulnerabilidad a los principios de certeza y legalidad, la realización del procedimiento de verificación del diseño muestral a través de visitas domiciliarias en cuanto hace al régimen de excepción, a efecto de corroborar que efectivamente se hubieren obtenido los respaldos exigidos, conforme al Código de la materia, por parte del aspirante multinombrado Agustín Díaz Torrejón.**

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido ambos principios constitucionales en su **Tesis jurisprudencial P./J. 144/2005**[[3]](#footnote-3)con rubro **“FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO”** los cuales se encuentran señalados en artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; diciéndonos que el principio de legalidad significa la garantía formal para que las y los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; de igual manera señala que el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todas y todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y a la de las autoridades electorales esta sujetas.

La aplicación de ambos principios toma relevancia cuando nos encontramos ante situaciones de carácter extraordinarias, como los actos atípicos presuntamente violatorios a la normatividad, por parte de quienes aspiran a obtener su registro como candidatas o candidatos independientes, precisando que si bien la legislación vigente, así como la actividad reglamentaria parten de una premisa de buena fe, en determinadas actuaciones resulta oportuno aplicar criterios orientadores sostenidos por las autoridades jurisdiccionales con respecto de potestades de los entes aplicadores del derecho para ir más allá de dicho principio y generar acciones que brinden certeza a las distintas etapas del proceso electoral. En este contexto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha expresado en su **Tesis CXX/2001**[[4]](#footnote-4) de rubro **“LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS”** que cuando se presenten circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia; por los que no sería razonable pretender que ante situaciones extraordinarias, **el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver**. Por tanto, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevalecientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación. (énfasis añadido)

Esa tesis orientadora se robustece con la **Jurisprudencia 16/2010**[[5]](#footnote-5) emitida por el órgano judicial antes citado, de rubro **“FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONCRUENTE CON SUS FINES”.** Si bien la Sala Superior del Tribunal Electoral realiza un análisis de las facultades de la autoridad administrativa federal electoral, resulta un criterio valioso respecto de sus figuras homólogas en las entidades federativas. La conclusión a la que llega el Tribunal Electoral consiste en que el Consejo General como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresar que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en material electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explicitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creados.

Ante todo lo expuesto en el presente punto, cabe reiterar, que el Instituto Electoral del Estado, atraviesa por una situación atípica surgida en el marco de la organización de elecciones y del proceso de selección de Candidaturas Independientes, en donde la Comisión Temporal y el Consejo General del Organismo Público Local, deben salvaguardar el irrestricto cumplimiento a los principios constitucionales, en este caso los de certeza y legalidad. Por ello, las medidas tomadas con base en un diseño muestral para verificación de los porcentajes de firmas válidas otorgadas en los respaldos ciudadanos en formato físico del aspirante Agustín Díaz Torrejón, a través de visitas domiciliaras, constituye un mecanismo garante de la veracidad y autenticidad de la voluntad de la ciudadanía y las autoridades jurisdiccionales han sostenido la potestad de que gozan estos entes electorales, para ir más allá de lo establecido y generar acciones que brinden certeza a las distintas etapas del proceso electoral.

Luego entonces, la Comisión Temporal, solicitó la colaboración de un especialista en materia de estadística para verificar a través de una muestra, el porcentaje de personas que enviaron su credencial para votar por el medio solicitado por el aspirante; proponiéndose para tal fin al Dr. Osval Antonio Montesinos López, quien es Ingeniero Agroindustrial, con estudios de Maestría en Ciencias en Estadística; se ha desempeñado como profesor asociado en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Burgos, España, profesor visitante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Colima, científico estadístico para la Investigación Agrícola de la Unidad de Biometría y Estadística en el Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo (CIMMYT), profesor asociado en la Facultad de Telemática de la Universidad de Colima, y miembro del Sistema Nacional de investigadores nivel 1.

En razón del párrafo que antecede, la Presidenta de la Comisión de Candidaturas Independientes, mediante oficio número IEE/CTCI-19/2021, de fecha 02 de febrero de 2021, le solicitó al Dr. Osval Antonio Montesinos López, la elaboración de un dictamen que contemplara una muestra aleatoria y representativa que fuera por conglomerados del universo de 29,058 respaldos físicos presentados por el aspirante a la candidatura independiente para el cargo de la Gubernatura del Estado, ciudadano Agustín Díaz Torrejón; lo anterior, para efectos de proceder a la verificación de sus respaldos y en su caso, se tomaran las medidas pertinentes.

Posterior al oficio remitido, al realizar el titular de la Dirección de Sistemas de este Organismo, la depuración y validación de respaldos otorgados por el aspirante y descritos en los archivos Excel y tras obtenerse cifras considerables de duplicidad de respaldos se determinó por la Comisión y el Director de referencia que la muestra se basara en 15,558 respaldos ciudadanos, descontando al total de sus respaldos entregados la cantidad de 13,498 respaldos que aparecieron duplicados.

**20ª.-** En atención al apoyo solicitado por la Comisión Temporal, el día 05 de febrero del año en curso, el Dr. Osval Antonio Montesinos López remitió la propuesta del “*Diseño muestral para la estimación del porcentaje de firmas válidas recolectadas por el C. Agustín Díaz Torrejón aspirante a gobernador del Estado de Colima”*, a la Presidenta del Instituto, quien lo despachó de manera inmediata a la Comisión Temporal del Candidaturas Independientes para su análisis, discusión y aprobación, en su caso.

En razón de lo anterior, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria del año 2021 la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, de fecha 05 de febrero de 2021, en la cual se aprobó el “Diseño muestral para la estimación del porcentaje de firmas válidas recolectadas por el C. Agustín Díaz Torrejón aspirante a Gobernador del Estado de Colima”, presentado por el Dr. Osval Antonio Montesinos López, en donde se estima la realización de una muestra de 550 personas elegidas de manera aleatoria y por conglomerados a nivel estatal, calculada con un margen de error del 3.5% y una confianza del 90%.

El Dr. Osval Antonio Montesinos López, refiere en el instrumento precitado que el **Diseño muestral** puede entenderse, como el conjunto de estrategias y procedimientos encaminados a seleccionar una muestra de una población objetivo, que cumple con una serie de características estadísticamente deseables que sirven para asegurar niveles establecidos de precisión y mantener en lo posible, la inclusión de errores y sesgos baja. Es decir, el diseño de muestra es la metodología que se encarga de decirle al investigador la manera en cómo va a realizar las mediciones en campo. Es el instrumento con el que se cuenta para llegar a las y los individuos que son de interés de una forma objetiva y además permite asegurar que con los datos recolectados se pueda hacer inferencia estadística.

El diseño muestral propuesto pretende proporcionar estimaciones validas a nivel estatal. En este diseño muestral estarán representados los municipios con registros en el marco muestral que conforman el Estado. Sin embargo, para efectos operativos no se muestrearán directamente personas en cada uno de los municipios sino secciones electorales en una primera etapa y personas dentro de cada sección electoral.

Bajo este contexto, el **Marco muestral** es una lista en la que se puede identificar cada uno de los elementos de toda la población. El marco muestral permite enumerar las unidades de muestreo para su posterior selección. Se entiende por marco muestral el ordenamiento de las unidades de muestreo, sean éstas elementos o grupos de elementos. En este caso el marco muestral se construyó con la información entregada al Instituto por el aspirante a candidato independiente a Gobernador de Colima, el C. Agustín Díaz Torrejón. Las unidades de muestreo secundarias en este caso son las personas que firmaron y denota el número de firmas recabadas en el municipio y sección. El total de la población (personas) que equivale a la suma de todos los valores será igual a 15,558 (excluyendo a las que están repetidas que son 13,498) de las cuales se determinó que el tamaño de muestra representativa para la estimación del porcentaje firmas válidas recolectadas y presentadas al IEE por el C. Agustín Díaz Torrejón, aspirante a gobernador del estado de Colima, es de 550 personas elegidas de manera aleatoria y por conglomerados a nivel estatal, calculada con un margen de error del 3.5% y una confianza del 90%.

Asimismo, para efecto de la implementación de la estrategia de medición a nivel estatal, la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes aprobó el Acuerdo CTCI/A001/2021, de fecha 05 de febrero de 2021, mediante el que se designó a las y los Consejeros Municipales Electorales, así como a las y los titulares de las Secretarías Ejecutivas, como funcionarias y funcionarios públicos que llevarían a cabo el procedimiento de verificación del diseño muestral, a través de visitas domiciliarias, para la estimación del porcentaje de firmas válidas recolectadas por el C. Agustín Díaz Torrejón, aspirante a Candidato Independiente. Las y los referidos funcionarios aplicaron la Cédula de verificación de respaldos ciudadanos en los diez municipios de la entidad, durante los días 09 al 16 de febrero del año en curso.

Una vez hechas las entrevistas a través de la Cédula de verificación y recopilada la información correspondiente, fue remitida por correo electrónico, de manera inmediata, al Dr. Osval Antonio Montesinos López, para que estuviera en condiciones de emitir los resultados de la estimación del porcentaje de firmas válidas recolectadas por el C. Agustín Díaz Torrejón aspirante a Gobernador del Estado de Colima. Las Cédulas de Verificación, así como su documentación anexa, se encuentran en los archivos de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes de este Organismo, para los fines legales y administrativos conducentes.

**21ª.-** Con fecha 11 de febrero de 2021, la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado turnó a la Presidencia de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, el oficio IEEC/PCG-194/2021, por el que remitió el oficio presentado por el C. Agustín Díaz Torrejón, por el que solicitó lo siguiente:

*“…me informe si el sr. Rafael Mendoza Godínez, sigue legalmente teniendo ante este órgano electoral, la calidad de aspirante a la candidatura a la gubernatura del estado de Colima por la vía independiente, toda vez que públicamente expreso (sic) su voluntad de retirarse de la contienda, y además al volver a ocupar y estar actualmente ejerciendo el cargo de presidente municipal, del municipio de Cuauhtémoc Colima, hace posible advertir que se ubica en uno de los supuestos para invalidar su participación al dejar de cumplir con uno de los requisitos esenciales, con es, el no estar ocupando y/o ejerciendo un cargo público. Así mismo le solicito que de igual forma me informe el estatus actual de participación en la contienda aludida, del C. GERARDO GALVÁN PINTO.”*

En virtud de lo antepuesto, mediante oficio **No. IEE/CTCI-23/2021**, del día 16 de febrero de 2021 la Presidenta de la Comisión Temporal respondió:

*“Al respecto, se hace de su conocimiento, que el C. Rafael Mendoza Godínez, aspirante a la candidatura independiente a la Gubernatura del Estado, no ha presentado ante este Organismo Electoral ningún tipo de escrito u oficio a través del cual exponga su renuncia a la calidad de aspirante en los términos antes señalados; en tal sentido la etapa del procedimiento de verificación de respaldos ciudadanos en la cual se encuentra esta Comisión Temporal, es aplicable para el ciudadano precitado.*

*Con relación a su cuestionamiento referente al cargo público que ostenta el C. Rafael Mendoza Godínez, como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, que según expone “al volver a ocupar y estar actualmente ejerciendo el cargo de presidente municipal, del municipio de Cuauhtémoc Colima, hace posible advertir que se ubica en uno de los supuestos para invalidar su participación al dejar de cumplir con uno de los requisitos esenciales, como es, el no estar ocupando y/o ejerciendo un cargo público”, mencionarle que de conformidad al artículo 18, fracción VIII, del Código Electoral del Estado de Colima, así como el numeral 8, fracción I, inciso h), del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima, para ser Gobernador o Gobernadora del Estado de requiere, entre otros:*

*“****ARTÍCULO 18****. …*

*…Fracción VIII. No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia o Presidente Municipal, a menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.”*

*En tal sentido, mencionarle que el periodo de registro de candidaturas a la Gubernatura en la entidad de Colima, de conformidad al artículo 162, fracción I, del Código electoral local inicia el 01 de marzo de 2021, por lo que no es un requisito separarse del cargo antes de lo señalado en el propio ordenamiento legal.*

*Finalmente, con relación a saber el estatus actual de participación del C. Gerardo Galván Pinto, aspirante a la candidatura independiente a la Gubernatura del Estado, se le informa que se encuentra en la etapa del procedimiento de VERIFICACIÓN DE RESPALDO CIUDADANO, de conformidad al Reglamento de Candidaturas Independientes antes citado…”*

**22ª.-** Cabe precisar que de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de Candidaturas Independientes, la Comisión Temporal procedió a revisar las manifestaciones de respaldo obtenidos por las y los aspirantes a candidaturas independientes, tanto en formato de manifestación de respaldo como en aplicación, en los siguientes términos:

*“No se computarán para los efectos del porcentaje requerido por el CODIGO y el presente REGLAMENTO, las manifestaciones de respaldo de las y los ciudadanos que respalden a la o el aspirante a la candidatura independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:*

* 1. *El nombre de la o el ciudadano se presente con datos falsos o erróneos;*
  2. *El nombre de la o el ciudadano no se acompañe de su firma autógrafa, o en su caso huella o datos de identificación;*
  3. *La cédula de respaldo no contenga la leyenda precisada en el inciso del artículo 38 del presente REGLAMENTO;*
  4. *La o el ciudadano no tenga su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando la o el aspirante;*
  5. *La o el ciudadano se encuentre dado (a) de baja de la LISTA, por encontrarse en alguno de los supuestos señalados en la legislación aplicable;*
  6. *La o el ciudadano no sea localizado (a) en la LISTA;*
  7. *En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación de respaldo a favor de una o un mismo aspirante, sólo se computará una, debiendo prevalecer únicamente la que primero se haya registrado; y*
  8. *En el caso de que una misma persona haya presentado manifestación de respaldo en favor de dos o más aspirantes al mismo cargo.”*

Asimismo es de señalarse que el artículo 41, Apartado B, inciso a), numeral 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que corresponde al INE en los términos, que dicta la Constitución y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, el Padrón y la Lista Nominal de Electores; en este sentido, y de conformidad al artículo 42 del multicitado Reglamento, se solicitó la intervención de DERFE a efecto de verificar si las y los ciudadanos que dieron su respaldo a favor de alguno de los aspirantes, se encontraba o no en la Lista Nominal de Electores.

**23ª.-** Agotado lo anterior, con relación a la respuesta emitida por la DERFE el día 12 de febrero de 2021 mediante el SIVOPLE, plasmada en el Antecedente XX de este instrumento, se obtuvieron los resultados finales de los respaldos válidos y no válidos de cada uno de los aspirantes a candidatura independiente a la Gubernatura del Estado, en virtud de los resultados previos enviados por la DERFE del INE y los obtenidos a través del titular de la Dirección de Sistemas de este Instituto, por instrucciones de la Comisión temporal.

En virtud de lo anterior, la Presidencia de la Comisión Temporal notificó a los aspirantes CC. Gerardo Galván Pinto y Rafael Mendoza Godínez, a través de los oficios con clave y número IEE-CTCI-24/2021, de fecha 15 de febrero de 2021 y el IEE-CTCI-25/2021, del día 16 de febrero de 2021, respectivamente, los resultados analizados y validados en reunión de la Comisión Temporal, con la finalidad de hacerlos de su conocimiento, y en su caso, solicitaran el derecho de audiencia que les correspondía. Luego entonces, por lo que respecta al derecho de audiencia otorgado a los referidos aspirantes, se expone lo siguiente:

1. **GARANTIA DE AUDIENCIA DEL C. GERARDO GALVAN PINTO**. Mediante oficio número IEE/CTCI-24/2021, de fecha 15 de febrero de 2021, fue notificado el aspirante de referencia, a través de su Representante Legal, el C. Jesús Armando Ramírez Balmaceda, quien recibió el escrito en original y su anexo el día 16 de febrero de 2021, a las 11:10 horas (once horas con diez minutos). En el oficio de notificación se le manifestó lo siguiente:

*“En virtud de que la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes ha realizado la verificación de los formatos de respaldo ciudadano presentados físicamente y en archivo Excel del FOLIO 1 al FOLIO 2077, así como la verificación de los respaldos mediante el uso de la aplicación móvil y toda vez que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del Instituto Nacional Electoral ha remitido a esta Comisión la validación de dichos respaldos ciudadanos, se encontraron diversas inconsistencias como se plasma en la tabla anexa al presente oficio, misma que se adjunta como* ***ANEXO 1*** *formando parte integral del presente oficio.*

*Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 y 44 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Colima, se les otorga un plazo de* ***24 (veinticuatro) horas a partir de la presente notificación, para que manifiesten lo que a su derecho convenga****.”*

Una vez concluido el plazo de las 24 horas que se le otorgó mediante el oficio precitado, siendo éste a las 11:10 horas (once horas con diez minutos) del día 17 de febrero del año 2021, para solicitar su garantía de audiencia, se le tuvo por no presentado su derecho.

No obstante lo anterior, cabe señalar que de conformidad al numeral 34 del Reglamento de Candidaturas Independientes de ese Instituto, las y los aspirantes a candidaturas independientes a los distintos cargos de elección popular, podían solicitar al Instituto Electoral del Estado o a la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes de este Organismo Electoral, su derecho a la garantía de audiencia sobre los respaldos ciudadanos otorgados mediante el uso de la Aplicación Móvil, durante el periodo de captación de respaldo ciudadano, esto es del 10 de diciembre de 2020 al 23 de enero del año en curso para aspirantes a la Gubernatura del Estado; situación que no aconteció con el aspirante de referencia.

1. **GARANTIAS DE AUDIENCIA RAFAEL MENDOZA** **GODÍNEZ.** Mediante oficio número IEE/CTCI-25/2021, de fecha 16 de febrero de 2021, fue notificado el aspirante de referencia, a través de su Representante Legal, el C. Eric de Jesús Ramírez Barboza, quien recibió el escrito en original y su anexo el día 16 de febrero de 2021, a las 17:30 horas (diecisiete horas con treinta minutos). En el oficio de notificación se le manifestó lo siguiente:

*“En virtud de que la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes ha realizado la verificación de los formatos de respaldo ciudadano presentados físicamente por Usted, así como la verificación de los respaldos mediante el uso de la aplicación móvil y toda vez que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del Instituto Nacional Electoral ha remitido a esta Comisión la validación de dichos respaldos ciudadanos, se encontraron diversas inconsistencias como se plasma en la tabla anexa al presente oficio, misma que se adjunta como* ***ANEXO 1*** *formando parte integral del presente oficio.*

*Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 y 44 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Colima, se les otorga un plazo de* ***24 (veinticuatro) horas a partir de la presente notificación, para que manifieste lo que a su derecho convenga****.”*

En este sentido con fecha 17 y 18 de febrero del año en curso, se recibieron sendos escritos, presentados ante Oficialía de Partes de este Instituto, firmados por el C. Rafael Mendoza Godínez, en donde solicitó la revisión de las inconsistencias relativas a sus respaldos ciudadanos y su derecho a la garantía de audiencia.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IEE/CTCI-28/2021, de fecha 19 de febrero de 2021, emitido por la Presidenta de la Comisión Temporal con fundamento en lo dispuesto por los numerales 59, 60 y 63 de los *“Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021”*, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG552/2020, así como por los artículos 34, 35 y 44 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima, se señalaron las 10:00 (diez horas) horas del día martes 23 de febrero de 2021, para que tuviera verificativo la Audiencia de revisión solicitada, misma a desahogarse en las instalaciones de este Organismo Electoral. De igual manera se hizo de su conocimiento que para llevar a cabo el desahogo de la audiencia y la revisión solicitada, se utilizaría un equipo de cómputo por el funcionario responsable, el Ing. Juan Ramón Granero Vega, Director de Sistemas de este Instituto y se le informó que podría asistir acompañado de una persona para apoyarle durante la audiencia de revisión. Lo anterior siguiendo el *“Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral del Estado de Colima* *ante COVID-19.* En el mismo sentido mediante oficio IEE/CTCI-27/2021, de fecha 19 de febrero de 2021, dirigido al C.D. Luis Zamora Cobián, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE, se le informó acerca de la fecha y hora en que se desahogaría la garantía de audiencia del aspirante Rafael Mendoza Godínez, para que por su conducto se hiciera del conocimiento a la DERFE, para los fines administrativos y legales correspondientes.

Derivado de lo anterior, con fecha 23 de febrero de 2021, siendo las 10:00 horas (diez horas), la Presidenta de la Comisión Temporal, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, en presencia de la Consejera Electoral integrante Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, la Consejera Electoral integrante Mtra. Martha Elba Iza Huerta, así como del Ing. Juan Ramón Granero Vega, Director de Sistemas y del Lic. Uriel Florentino Moreno Galindo, Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos, dio inicio al desahogo de la GARANTIA DE AUDIENCIA del C. RAFAEL MENDOZA GODÍNEZ, quien compareció a través de su Representante Legal Eric de Jesús Ramírez Barboza y un acompañante. Al inicio el desahogo de la audiencia se hizo del conocimiento de las partes que dicho acto sería grabado, otorgando su consentimiento el Representante Legal. Durante el desahogo de la audiencia se levantó Acta Circunstanciada, misma que se agregó al Dictamen emitido por la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes como Anexo 2, formando parte integral del mismo. Por lo que, siendo las 10:40 horas (diez horas con cuarenta minutos) del día de su inicio, se dio por concluida la referida diligencia.

**24ª.-** Por lo que respecta al C. Agustín Díaz Torrejón, el día 19 de febrero de 2021, la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado turnó a la Presidencia de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, el oficio IEEC/PCG-0244/2021, por el que remitió el oficio presentado por el C. Agustín Díaz Torrejón, mismo en el que manifestó:

*“Por respeto a mi pueblo en cumplimiento a la legalidad y sobre todo a mi palabra empeñada con la que les prometí que si alguien incluso el propio Instituto electoral del Estado no respetara la secrecía de su información personal al brindarme su respaldo, yo renunciaría al proceso de la candidatura independiente, y que de ninguna manera serían molestados en sus domicilios y menos intimidados, hoy* ***vengo por este motivo y otros a desistirme de todos y cada uno de los apoyos que les fueron presentados, tanto por la vía electrónica mediante la aplicación, como en el formato físico,*** *con el objetivo de acreditar la cantidad mínima requerida de apoyos para participar como aspirante a la candidatura independiente para gobernador del estado, en el proceso electoral 2020-2021.* ***Por lo tanto, pido se me tenga cancelando mi participación en el proceso referido****, porque no es dable permitir que este proyecto que es de una verdadera evolución para nuestro estado sea utilizado como moneda de cambio para mantener o pretender intereses particulares, que es de lo que estamos hartos todos los colimenses.”* (énfasis añadido)

En virtud de lo antes expuesto, este Consejo General determina la cancelación de su aspiración de candidatura independiente al cargo de la Gubernatura del Estado del C. Agustín Díaz Torrejón.

**25ª.-** El día 22 de febrero de 2021, el Dr. Osval Antonio Montesinos López entregó y remitió por correo electrónico y de manera física, a la Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Consejera Presidente del Consejo General de este organismo electoral, el documento que contiene los resultados de la “Estimación del porcentaje de firmas válidas recolectadas por el C. Agustín Díaz Torrejón aspirante a candidato independiente a la Gubernatura del Estado de Colima”, por lo que se agrega al Dictamen emitido por la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes como Anexo 3, formando parte integral del mismo, para los efectos a los que haya lugar.

**26ª.-** Con relación a la Consideración 24ª del presente documento, toda vez que el aspirante a candidato independiente al cargo de la Gubernatura del Estado, el C. Agustín Díaz Torrejón, con fecha 19 de febrero del presente año, renunció a su calidad de aspirante cancelando su participación en el proceso referido, es dable informar que al momento en que se presentó su renuncia, si bien ya se conocían los resultados totales emitidos por el INE, de los porcentajes de respaldo válidos alcanzados por cada uno de los tres aspirantes al mismo cargo, derivado de la solicitud del Diseño Muestral de porcentajes de firmas válidas alcanzadas por el ciudadano en mención, tal y como se describe en la Consideración 20ª antepuesta, el especialista en materia de estadística encargado de la elaboración y dictaminación respectiva, el día 22 de febrero de año en curso entregó y remitió por correo electrónico y de manera física los resultados de la muestra obtenida; razón por la cual, al no contar con la totalidad de elementos para notificar las inconsistencias encontradas en el expediente global de respaldos ciudadanos otorgados por el aspirante antes de la fecha de su renuncia (esto es, del 19 de febrero de 2021), es que no fue posible otorgarle el plazo para solicitar su derecho de audiencia.

No obstante lo anterior, cabe señalar que de conformidad al numeral 34 del Reglamento de Candidaturas Independientes, las y los aspirantes a candidaturas independientes a los distintos cargos de elección popular, podían solicitar al Instituto Electoral del Estado o a la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes de este Organismo Electoral, su derecho a la garantía de audiencia sobre los respaldos ciudadanos otorgados mediante el uso de la Aplicación Móvil, durante el periodo de captación de respaldo ciudadano, esto es del 10 de diciembre de 2020 al 23 de enero del año en curso; situación que no aconteció con el aspirante de referencia.

**27ª.-** Que una vez obtenidos los resultados definitivos de los respaldos ciudadanos captados mediante la aplicación móvil y el formato en físico, a favor de los aspirantes a candidaturas independientes, se determinan los siguientes resultados:

1. **Resultados de respaldos obtenidos por el procedimiento de Aplicación Móvil.**

*Tabla 5*



1. **Resultados de respaldos obtenidos por el procedimiento de Formato de manifestación de respaldo.**

*Tabla 6*



1. **RESULTADOS TOTALES de respaldos obtenidos por Aplicación Móvil y Formato de manifestación de respaldo**.

*Tabla 7*



Una vez expuestas las tablas que anteceden, se tiene que la totalidad de los respaldos válidos obtenidos por cada uno de los aspirantes a la candidatura independiente a la Gubernatura del Estado de Colima, son:

*Tabla 8*

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Nombre del Aspirante** | **Cantidad de respaldos requerida conforme al 3% de la Lista Nominal (LN) calculada sobre 542,203 electores, con corte al 30 de septiembre de 2020** | **Número total de respaldos Válidos** | **Porcentaje alcanzado respecto a la LN\*** |
| Agustín Díaz Torrejón | 16,266 | **13,360** | **2.46%** |
| Gerardo Galván Pinto | 16,266 | **2,039** | **0.38%** |
| Rafael Mendoza Godínez | 16,266 | **21,304** | **3.93%** |

*\*Cantidades en porcentaje redondeadas a dos cifras decimales.*

**28ª.-** Ahora bien, de lo expresado en las Consideración 25ª antepuesta, en la que se hizo referencia al documento denominado “*Estimación del porcentaje de firmas válidas recolectadas por el C. Agustín Díaz Torrejón aspirante a candidato independiente a la Gubernatura del Estado de Colima*”, se tiene que los resultados emitidos por el especialista en la materia son los siguientes.

*“****Resultados.*** *El análisis de los resultados es en total congruencia con el diseño muestral propuesto para la para la estimación del porcentaje de firmas válidas recolectadas por el C. Agustín Díaz Torrejón aspirante a candidato independiente a la gobernatura(sic) del estado de Colima.”*

Por ello, a continuación se presentan los resultados de las dos preguntas de interés en la encuesta.

1. Con relación a la pregunta ***1) ¿Usted escribió su firma en el escrito de respaldo al aspirante a Candidato Independiente a la Gubernatura del Estado, el ciudadano Agustín Díaz Torrejón?***

*“… Es importante mencionar que además de las dos respuestas* ***(Si y No)*** *dado que hubo no respuesta también se agregaron dos tipos de no respuesta (No\_respuesta1 y No\_respuesta2). La* ***No\_respuesta1*** *se debe a aquellas encuestas que no se realizaron porque no se localizó a la persona en el domicilio que estipulaba la credencial de lector(sic). En algunos casos fue porque la persona no vive allí, y en otros porque el lugar correspondía a un lote baldío. Mientras que la* ***No\_respuesta2*** *corresponde a aquellas encuestas en las que no fue factible obtener respuesta de las personas porque no se reportó credencial de lector(sic) de la persona a encuestar y por lo tanto no fue posible localizarlas.*

*Es importante recordar que las estimaciones que se presentan a continuación en las Tablas 1 y 2 se realizaron con la información recolectada de las 550 encuestas realizadas que corresponden al tamaño de muestra requerido según el diseño muestral propuesto para la estimación del porcentaje de firmas válidas recolectadas por el C. Agustín Díaz Torrejón aspirante a candidato independiente a la gubernatura(sic) del estado de Colima. También es importante recordar que esta muestra de 550 encuestas se seleccionó en forma probabilística del universo de personas depuradas (sin duplicaciones) 15,558 personas. Y por lo tanto las estimaciones de las proporciones y totales harán inferencia para este total únicamente.*

*Como ya se mencionó anteriormente con la información de la muestra se procedió a estimar las proporciones para cada una de las cuatro opciones de la muestra.* ***Y dado que la muestra fue probabilística las estimaciones a partir de la encuesta (con 550 encuestas) se pueden generalizar para toda la población, es por ello que las proporciones obtenidas con la muestra se asumen estimaciones válidas para toda la población (15,558 personas) y multiplicando estas proporciones por la población objetivo (15,558 personas) se obtienen estimaciones validas de los totales de cada opción de respuesta.*** *Por ello, en ambas Tablas (Tabla 1 y 2) se presentan primeramente las estimaciones de las proporciones para cada opción de respuesta así como las estimaciones de los totales, para cada opción de respuesta, para todo el universo.*

*Otra cosa que vale la pena mencionar es que si los valores de las proporciones, si se multiplican por 100, se tienen los porcentajes estimados de cada una de las opciones de respuesta, sin embargo para efectos del presente reporte los resultados de las tablas se reporta en términos de proporciones, pero su conversión a porcentajes es directa. También, vale la pena mencionar que en los resultados de ambas tablas (Tabla 1 y 2) las estimaciones de los totales se reportan sin redondear para no sesgar estas estimaciones.*

***Tabla 1.*** *Estimación de proporciones y totales para las cuatro opciones de respuesta a la pregunta ¿Usted escribió su firma en el escrito de respaldo al aspirante a Candidato Independiente a la Gubernatura del Estado, el ciudadano Agustín Díaz Torrejón?. También se reporta el Error estándar de la proporción (SE) y el error estándar de la estimación del total (SE\_Total). La No\_respuesta1 se debe a aquellas encuestas que no se realizaron porque no se localizó a la persona en el domicilio que estipulaba la credencial de lector(sic). En algunos casos fue porque la persona no vive allí, y en otros porque el lugar correspondía a un lote baldío. Mientras que la No\_respuesta2 corresponde a aquellas encuestas en las que no fue factible obtener respuesta de las personas porque no se reportó credencial de lector(sic) de la persona a encuestar y por lo tanto no fue posible localizarlas.*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **Proporción** | **SE** | **Total** | **SE\_Total** |
| No | 0.2785 | 0.0385 | 04,332.8583 | 607.2216 |
| Si | 0.3523 | 0.0454 | 5,481.4489 | 803.1868 |
| No\_respuesta1 | 0.2478 | 0.0318 | 3,855.1923 | 451.6289 |
| No\_respuesta2 | 0.1214 | 0.0313 | 1,888.5005 | 477.6204 |
| Total | 1.0000 |  | 15,558.0000 |  |

*En la Tabla 1 se aprecia que solamente el* ***35.23%*** *(Figura 1)* ***de las 15, 558 personas del universo (sin duplicaciones) escribió su firma*** *en el escrito de respaldo al aspirante a Candidato Independiente a la Gubernatura del Estado, el ciudadano Agustín Díaz Torrejón.* ***Este porcentaje equivale a un total de 5,481.4489 personas de las 15, 558 personas*** *que le firmaron en el escrito de respaldo al aspirante a Candidato Independiente a la Gubernatura del Estado, el ciudadano Agustín Díaz Torrejón. De igual manera en la Tabla 1 y Figura 1 se puede ver que se estima que el* ***27.85% de los encuestados dice no haber escrito su firma*** *en el escrito de respaldo al aspirante a Candidato Independiente a la Gubernatura del Estado, el ciudadano Agustín Díaz Torrejón. Esto significa que se estima que* ***el total de personas que no han escrito su firma en el escrito de respaldo al aspirante a Candidato Independiente a la Gubernatura del Estado, el ciudadano Agustín Díaz Torrejón es de 4,332.8583.*** *De igual forma la No\_respuesta1 y 2 se estiman con porcentajes de 24.78% y 12.14% respectivamente (Figura 1 y Tabla 1), que equivalen a totales estimados de 3,855.1923 y 1,888.5005 respectivamente (Tabla 1)…”* (énfasis añadido)

1. Con relación a la **pregunta 2 ¿Usted plasmó su huella digital en el escrito de respaldo al aspirante a Candidato Independiente a la Gubernatura del Estado, el ciudadano Agustín Díaz Torrejón?**

*“…De igual manera además de las dos respuestas (Si y No) dado que también hubo no respuesta en esta pregunta se agregaron las mismas dos opciones de no respuesta de la pregunta 1 (No\_respuesta1 y No\_respuesta2).*

***Tabla 2.*** *Estimación de proporciones y totales para las cuatro opciones de respuesta a la pregunta ¿Usted plasmó su huella digital en el escrito de respaldo al aspirante a Candidato Independiente a la Gubernatura del Estado, el ciudadano Agustín Díaz Torrejón? También se reporta el Error estándar de la proporción (SE) y el error estándar de la estimación del total (SE\_Total). La No\_respuesta1 se debe a aquellas encuestas que no se realizaron porque no se localizó a la persona en el domicilio que estipulaba la credencial de lector(sic). En algunos casos fue porque la persona no vive allí, y en otros porque el lugar correspondía a un lote baldío. Mientras que la No\_respuesta2 corresponde a aquellas encuestas en las que no fue factible obtener respuesta de las personas porque no se reportó credencial de lector(sic) de la persona a encuestar y por lo tanto no fue posible localizarlas.*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **Proporción** | **SE** | **Total** | **SE\_Total** |
| No | 0.5850 | 0.0468 | 9,101.0721 | 899.8549 |
| Si | 0.0458 | 0.0143 | 713.2351 | 219.7106 |
| No\_respuesta1 | 0.2478 | 0.0318 | 3,855.1923 | 451.6289 |
| No\_respuesta2 | 0.1214 | 0.0313 | 1,888.5005 | 477.6204 |
| Total | 1.0000 |  | 15,558.0000 |  |

*En la Tabla 2 se observa que* ***únicamente el 4.58%*** *(Figura 2 y Tabla 2)* ***de las 15,558 personas del universo (sin duplicaciones) plasmó su huella digital*** *en el escrito de respaldo al aspirante a Candidato Independiente a la Gubernatura del Estado, el ciudadano Agustín Díaz Torrejón. Este porcentaje equivale a un total de únicamente 713.2351 personas de las 15,558 personas del universo sin duplicaciones. También en la Tabla 2 y Figura 2 se reporta una estimación del* ***58.50% de los encuestados que dicen no haber plasmado su huella digital*** *en el escrito de respaldo al aspirante a Candidato Independiente a la Gubernatura del Estado, el ciudadano Agustín Díaz Torrejón. Esto significa que se estima que* ***el total de personas que no han plasmado su huella digital en el escrito de respaldo al aspirante a Candidato Independiente a la Gubernatura del Estado, el ciudadano Agustín Díaz Torrejón es de 9,101.0721.*** *De igual forma la No\_respuesta1 y 2 se estiman con porcentajes de 24.78% y 12.14% respectivamente (Figura 2 y Tabla 2), que equivalen a totales estimados de 3,855.1923 y 1,888.5005 respectivamente (Tabla 2)…”*

Del documento antes citado se tiene que el C. Agustín Díaz Torrejón del universo de personas depuradas “sin duplicaciones” **de un total de 15,558 personas** “que según su dicho emitieron su respaldo a su favor”, únicamente **5,481.4489 personas sí firmaron el respaldo ciudadano,** mientras que 4,332.8583 no le dieron su firma. Asimismo, de ese universo,únicamente **713.2351 personas plasmaron su huella**, mientras que 9,101.0721 no la plasmaron.*(Cantidades sin redondear para no alterar los resultados de la muestra)*

En consecuencia, del universo de respaldos ciudadanos equivalentes a 15,558 personas, solamente le otorgaron su respaldo a través de su firma o huella 6,194.6840 personas. *(Cantidades sin redondear para no alterar los resultados de la muestra)*

**29ª.-** Con fundamento en el artículo 345, párrafo segundo, fracciones I y II antes citado del Código de la materia, en relación al 46, segundo párrafo, del Reglamento de Candidaturas Independientes, una vez que la Comisión Temporal verificó el número de manifestaciones recabadas por cada uno de los aspirantes; y que además constató que de los tres aspirantes registrados al cargo de la Gubernatura del Estado, solamente tendrá derecho a registrarse como candidato independiente aquel que de manera individual, **haya obtenido la mayoría de las manifestaciones de apoyo (respaldo) válidas,** siempre y cuando dicho apoyo sea **igual o mayor del 3%** del último corte de la Lista Nominal de Electores con corte al 30 de septiembre de 2020, de la demarcación territorial de la elección que corresponda, que para el cargo que nos ocupa es de 16,266[[6]](#footnote-6) ciudadanas y ciudadanos, por lo que se tiene el aspirante que tiene el derecho a registrarse como candidato independiente al cargo de la Gubernatura del Estado para el Proceso Electoral Local 2020-2021 es: **RAFAEL MENDOZA** **GODÍNEZ**, en virtud de haber obtenido 21,304 respaldos ciudadanos válidos, es decir, el 3.93% de la Lista Nominal, con corte al 30 de septiembre de 2020.

**30ª.-** De lo anterior se deduce que los aspirantes que no cumplieron con lo ordenado por el Código Electoral, el Reglamento de Candidaturas Independientes y demás normativa aplicable, y por lo tanto, no procede el derecho a registrarse como candidatos independientes son los CC.Gerardo Galván Pinto y Agustín Díaz Torrejón, éste último quien renunció a su aspiración de candidato independiente.

**31ª.-** No obstante, de conformidad a lo señalado en el punto de Acuerdo SEGUNDO del diverso INE/CG04/2021, de fecha 04 de enero de 2021, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo relativo a la fiscalización del periodo de obtención de apoyo ciudadano para el cargo de la Gubernatura del Estado, correspondiente al Proceso Electoral Local 2020-2021, concurrente con el Proceso Electoral Federal el día 26 de febrero del año en curso. Siendo así que, hasta esa fecha no se han notificado los resultados respecto a la auditoría de los informes presentados por los aspirantes a candidaturas independiente al cargo de elección señalado, por lo que de conformidad a los artículos 346 y 350, fracción I, del Código Electoral del Estado de Colima, así como al numeral 45, párrafo segundo, del Reglamento de Candidaturas Independientes, el Consejo General, en caso del no cumplimiento de las disposiciones en materia de fiscalización, podrá cancelar el derecho y/o registro como candidato independiente al C. RAFAEL MENDOZA GODÍNEZ, para el actual proceso comicial.

**32ª.-** No es óbice mencionar que conforme a lo dispuesto por el artículo 347 en relación 162, ambos del Código Electoral de la entidad, el **C.** **RAFAEL MENDOZA** **GODÍNEZ** tendrán derecho a registrar su candidatura independiente del 01 al 04 de marzo del año actual, ante el Consejo General, tal como lo dispone el artículo 163, fracción I, del referido Código.

**33ª.-** Es importante referir que el aspirante con derecho a registrarse deberá atender lo dispuesto en el artículo 348 del Código multicitado, el cual establece que las y los ciudadanos que hayan obtenido el derecho a registrarse como candidatas y candidatos independientes, al momento de solicitar el mismo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

***“ARTÍCULO 348…***

1. *Ratificar el programa de trabajo y la plataforma electoral previamente registrado;*
2. *Nombrar un representante y un responsable de la administración de los recursos financieros y de la presentación de los informes de campaña;*
3. *Señalar los colores y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los PARTIDOS POLÍTICOS ya existentes;*
4. *Exhibir su declaración de situación patrimonial y de no conflicto de intereses bajo el formato que apruebe el INSTITUTO, así como copia de su declaración fiscal, tanto de propietarios como de suplentes, en su caso; y*
5. *Contar con una página de Internet para difundir sus actos de campaña y de proselitismo político.*

*Para efectos de la fracción III de este artículo, no se podrán utilizar los colores que el INE apruebe para la impresión de las boletas electorales.”*

**34ª.-** De acuerdo a lo expuesto en la Consideración 25ª del presente instrumento, se desprende de que de la revisión realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, y como se puede observar en la tabla 6 correspondiente al “Resumen por candidatura por apoyo recabado en firma en físico”, en la columna denominada “Bajas por Defunción”, existe el registro de 86 (ochenta y seis) respaldos de personas difuntas, de los cuales 69 (sesenta y nueve) fueron presentados por el aspirante C. Agustín Díaz Torrejón y 17 (diecisiete) por el aspirante C. Rafael Mendoza Godínez.

En razón de lo anterior es preciso señalar que la verificación de los apoyos ciudadanos implica dos actividades inherentes y complementarias entre sí, que son por un lado el revisar si los apoyos coinciden con un registro localizado en la lista nominal de electores y no presentan inconsistencia alguna, y por el otro el revisar la autenticidad del documento soporte del apoyo ciudadano.

De tal manera que de la verificación realizada y tal como se muestra en la tabla 6 del presente instrumento, se puede obtener que ambos aspirantes presentaron cédulas de respaldo ciudadano que correspondían a personas occisas, es decir que fueron dadas de baja por defunción, siendo un total de 86 (ochenta y seis), de las cuales 69 (sesenta y nueve) fueron presentadas por el C. Agustín Díaz Torrejón y 17 (diecisiete) por el aspirante C. Rafael Mendoza Godínez.

En sentido de lo expuesto, al presentar ante esta autoridad electoral local, documentación consistente en copias de credencial de elector y cédulas de respaldo ciudadano en el que se asientan datos del Registro Federal de Electores y con firmas autógrafas de algunas personas que se encuentra dadas de baja en la Lista Nominal del INE por haber fallecido, esto representa una conducta que pudiera actualizar alguna de las hipótesis previstas en la legislación penal electoral e incluso constituir un delito electoral, que pudiera vulnerar el bien jurídico tutelado que constituye el adecuado proceso electoral, para que por medio de éste se exprese la voluntad del pueblo soberano para designar a sus representantes.

Toda vez que la conducta desplegada por los aspirantes C. Agustín Díaz Torrejón y el C. Rafael Mendoza Godínez pudieran encuadrarse dentro del supuesto jurídico que determina como delito la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y que específicamente se describe en el artículo 13 de la referida ley y que cita de la siguiente manera:

1. *Altere, falsifique, destruya, posea, use, adquiera, comercialice, suministre o transmita de manera ilegal, archivos o datos de cualquier naturaleza, relativos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores.*

De tal precepto penal se advierte que una de las conductas descritas por la referida Ley General de Delitos Electorales, es “usar de manera ilegal archivos o datos” de “cualquier naturaleza”, relativo al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado Nominal de Electores y en efecto, el registro exacto y oportuno, así como la actualización y depuración permanentes de los diversos instrumentos que contienen el nombre y los datos de identificación de todas y todos los ciudadanos que disponen de derecho al voto, constituye un requerimiento esencial para garantizar los mecanismos de seguridad para la protección de los datos personales y la integridad y confiabilidad de los procesos electorales.

Es que, por lo anteriormente expuesto, este Órgano Superior de Dirección en ejercicio de sus atribuciones, considera necesario dar vista a la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales (FEPADE) para los efectos legales a los que haya lugar.

Con base en lo expuesto, fundado, motivado y argumentado en las consideraciones anteriores, se emiten los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Este Consejo General declara con derecho a registrarse como Candidato Independiente al cargo de la Gubernatura del Estado para el Proceso Electoral Local 2020- 2021 al **C.** **RAFAEL MENDOZA GODÍNEZ.**

Cabe señalar que de conformidad a la Consideración 31ª del presente Acuerdo, este Consejo General de este Instituto, en caso del no cumplimiento de las disposiciones en materia de fiscalización, podrá cancelar el derecho y/o registro como candidato independiente al C. Rafael Mendoza Godínez, para el actual proceso comicial.

**SEGUNDO.** Este Consejo General, concluye que los aspirantes que no cumplieron con lo ordenado por el Código Electoral, el Reglamento de Candidaturas Independientes y demás normativa aplicable, y por lo tanto, no procede el derecho a registrarse como candidatos independientes son los CC.Gerardo Galván Pinto y Agustín Díaz Torrejón, éste último quien renunció a su aspiración de candidato independiente y por lo tanto se determinó su cancelación a dicho proceso.

**TERCERO.** Expídanse la constancia de derecho a registro como candidato independiente, de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**CUARTO.** En términos de lo expuesto en la Consideración 34ª de este documento, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, dese vista a la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales (FEPADE) para los efectos legales a los que haya lugar.

**QUINTO.** Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral, por medio de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a todos los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, a los aspirantes propietarios a candidaturas independientes al cargo de la Gubernatura del Estado, así como a los Consejos Municipales Electorales, órganos dependientes del Instituto Electoral del Estado, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**SEXTO.** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado, así como en el micrositio correspondiente a Candidaturas Independientes, de la referida página.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021 del Consejo General, celebrada el 28 (veintiocho) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejero Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licenciada Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Licenciado Juan Ramírez Ramos y Doctora Ana Florencia Romano Sánchez.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CONSEJERA PRESIDENTA** | **SECRETARIO EJECUTIVO** | |
|  |  | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA | LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA | |
| **CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES** | | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA | MTRA. ARLEN ALEJANDRA  MARTÍNEZ FUENTES | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| LICDA. ROSA ELIZABETH  CARRILLO RUIZ | LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS | |
| |  |  | | --- | --- | |  |  | | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |  | | DRA. ANA FLORENCIA  ROMANO SÁNCHEZ |  | | |

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A059/2021** del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado en la Décima Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 28 (veintiocho) de febrero del año 2021 (dos mil veintiuno). -----------------------------------------------------------------------------------------------------------

1. *Solución tecnológica desarrollada por el INE para recabar el respaldo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de las y los ciudadanos que respalden a tales aspirantes.* [↑](#footnote-ref-1)
2. *Documento que contendrá el nombre, firma o huella y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) o CIC de la credencial para votar vigente de cada persona que manifieste su respaldo.* [↑](#footnote-ref-2)
3. *El Tribunal Pleno, el dieciocho de octubre en curso, aprobó, con el número 144/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil cinco.* [↑](#footnote-ref-3)
4. ***La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 94 y 95.*** [↑](#footnote-ref-4)
5. ***La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de junio de dos mil diez, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 26 y 27.*** [↑](#footnote-ref-5)
6. Tabla 2 del Acuerdo número IEE/CG/A008/2020 del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 26 de octubre del año 2020. [↑](#footnote-ref-6)